



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año IX No. 1998

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Miércoles 30 de Agosto de 2023

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA

LICITACION PÚBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública No. **MCA/DOPDU/FAISMUN-SG-01/2023** cuya convocatoria contiene las bases de la participación y disponible para consulta en la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano de H. Ayuntamiento de Candelaria, ubicado en la Av. 1ero. de julio S/N., entre 15 y 17., Colonia Centro, Candelaria, Campeche; en el periodo comprendido del 30 de agosto al 4 de septiembre de 2023, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública: **MCA/DOPDU/FAISMUN-SG-01/2023**.

|  |   |
|--|---|
| Descripción de la licitación:          | EQUIPAMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN VARIAS LOCALIDADES, DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA. |
| Volumen a adquirir                     | Los detalles se determinan en la propia convocatoria.                                 |
| Solicitud de aclaraciones.             | Hasta las 16:00 horas del 4 de septiembre de 2023.                                    |
| Junta de aclaraciones                  | 5 de septiembre de 2023, a las 10:00 horas.   |
| Presentación y apertura de propuestas. | 12 de septiembre de 2023, a las 10:00 horas.  |
| Fallo                                  | 18 de septiembre de 2023, a las 10:00 horas.  |
| Firma de Contrato                      | 21 de septiembre de 2023 a las 10:00 horas.   |
| Inicio de los trabajos                 | 25 de septiembre de 2023.   |

CANDELARIA, CAMPECHE, A 30 DE AGOSTO DE 2023.

DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA.

ING. JULIO CESAR BORJAS ZUÑIGA

RUBRICA.

**CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA**, Presidente Municipal de Seybaplaya, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º., 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 6, 27 Y 39 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Seybaplaya y 5, 8, 10, 15 y 22 fracciones IV, IX, X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Seybaplaya para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, en su Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 de junio de 2022, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

### **ACUERDO NÚMERO 063**

#### **REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA.**

##### **CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la elaboración, publicación y difusión de la Gaceta Municipal de Seybaplaya, Campeche.

**Artículo 2.-** La Gaceta Municipal es el órgano de publicación y difusión del Municipio de Seybaplaya, de carácter permanente, dependiente del Presidente Municipal, a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento, cuya función es hacer del conocimiento a los habitantes y autoridades del Municipio, los acuerdos, reglamentos, resolutivos o circulares que en uso de sus facultades, sean emitidos por el H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal, Titulares de la unidades administrativas y servidores públicos facultados.

**Artículo 3.-** Lo que se publique en la Gaceta Municipal adquiere carácter de reglamento o disposición administrativa vigente, así como efecto de notificación al día siguiente de su publicación a fin de que puedan ser aplicados y observados debidamente.

**Artículo 4.-** La Secretaría del H. Ayuntamiento coordinará el funcionamiento de la Gaceta Municipal de Seybaplaya, teniendo a su cargo lo siguiente:

- I. Realizar con oportunidad la publicación y difusión fiel de las resoluciones, reglamentos, acuerdos, circulares, manuales y demás disposiciones de carácter general que le sean remitidos para tal efecto;
- II. Proponer al Presidente Municipal la celebración de acuerdos o convenios necesarios para hacer eficaz y eficiente las publicaciones en la Gaceta Municipal de Seybaplaya; y
- III. Informar al Presidente Municipal la publicación de las fe de erratas o notas aclaratorias de los textos corregidos previamente difundidos.

##### **CAPITULO SEGUNDO. EDICIÓN, CONTENIDO Y PUBLICACIÓN.**

**Artículo 5.-** La Gaceta Municipal de Seybaplaya para su difusión, se publicará a través del portal electrónico de internet del gobierno del Municipio de Seybaplaya, por lo menos una vez al mes, siendo su emisión

exclusivamente por medios electrónicos.

**Artículo 6.-** Con el propósito de dar a conocer a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Seybaplaya para su debida observancia la promulgación de las resoluciones, reglamentos, acuerdos, circulares, manuales y demás disposiciones de carácter general; deberá contener lo siguiente:

- I. La denominación “Gaceta Municipal” y la leyenda “Órgano de Publicación y Difusión del Municipio de Seybaplaya”;
- II. La impresión del escudo y la imagen institucional del Municipio de Seybaplaya;
- III. Fecha y número de publicación de la edición correspondiente;
- IV. El índice de contenido;
- V. El Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organice la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como que aseguren la participación ciudadana y vecinal, serán publicados en la Gaceta Municipal y el Periódico Oficial del Estado de Campeche; y
- VI. Fecha, número de publicación y sección del Periódico Oficial del Estado de Campeche, en que aparezcan publicados los ordenamientos, reglamentos y disposiciones municipales señaladas en la fracción V que antecede.

**Artículo 7.-** Para efectos de la publicación en la Gaceta Municipal de los ordenamientos, reglamentos y demás disposiciones municipales que se alude en la antes citada fracción V, esta se hará en un término que no exceda de treinta días hábiles, siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Artículo 8.-** Todos aquellos acuerdos y demás disposiciones de carácter administrativo no contemplados en lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche y la fracción V del artículo 188-quáter de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, deberán publicarse en la Gaceta Municipal en un plazo no mayor de 7 días hábiles.

**Artículo 9.-** La numeración consecutiva de los acuerdos y resoluciones deberá iniciar en cada período de administración pública municipal a partir del número uno (1).

**Artículo 10.-** Se publicará en la Gaceta Municipal para su aplicación y debida observancia lo siguiente:

- I. Las leyes y decretos de interés para el Municipio y sus habitantes;
- II. Las resoluciones, reglamentos, acuerdos, circulares, manuales y demás disposiciones de carácter general expedidas por el H. Ayuntamiento;
- III. Los documentos de interés público tales como: los informes de carácter financiero y contables de la Tesorería Municipal aprobados por el H. Ayuntamiento, la Ley de Ingresos y el Presupuesto Egresos para el ejercicio fiscal aplicable, el Plan Municipal de Desarrollo, los informes anuales del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el

ejercicio aplicable;

- IV. Las convocatorias de licitaciones públicas para adquisición y concesiones de servicios públicos; y
- V. Aquellos que por su importancia, determine el Presidente Municipal o el H. Ayuntamiento de Seybaplaya.

**Artículo 11.-** Para la publicación de documentos de naturaleza distinta a los normativos, el Titular de la Unidad Administrativa que la genere, deberá presentar una solicitud por escrito ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, adjuntando en formato digital el documento para su publicación.

**ARTÍCULO 12.-** La Gaceta Municipal estará a disposición y consulta de la ciudadanía mediante la página electrónica de internet de la administración pública municipal del Seybaplaya.

### **CAPÍTULO TERCERO. NOTA ACLARATORIA Y FE DE ERRATAS.**

**Artículo 13.-** La nota aclaratoria es una publicación que tiene por objeto corregir los errores cometidos durante alguna de las etapas del proceso de elaboración de la Gaceta Municipal de Seybaplaya y consiste en la rectificación del texto publicado que difiere del documento original.

**Artículo 14.-** La nota aclaratoria surtirá efectos al día siguiente de su publicación y tendrá efectos retroactivos en relación con actos jurídicos consumados antes de su entrada en vigor.

**Artículo 15.-** La fe de erratas es una publicación en la Gaceta Municipal de Seybaplaya que procede por error de escritura, de ortografía o de puntuación en los documentos enviados a la Secretaría del H. Ayuntamiento para su publicación y por la discrepancia entre el texto del documento aprobado y el publicado.

**Artículo 16.-** Para que se publique en la Gaceta Municipal de Seybaplaya, una fe de erratas, el solicitante deberá remitir al Secretario del H. Ayuntamiento el texto ya rectificado. Dicha solicitud deberá contener la transcripción de la parte que contenga el error del texto publicado, así como la del texto correcto.

**Artículo 17.-** Aprobada la solicitud, el Secretario del H. Ayuntamiento publicará la fe de erratas en la que conste la corrección respectiva. En este caso, se deberá publicar en la Gaceta Municipal de Seybaplaya, un aviso que mencione los datos del ejemplar en que fue publicado el texto que contiene el error y la leyenda "Dice:", el texto publicado, la leyenda "Debe decir:" y el texto que será válido a partir de su publicación.

### **TRANSITORIOS**

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Seybaplaya, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, Estado de Campeche, **POR UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 30 días del mes junio del año 2022.

C. Cinthya Gelitzi Velázquez Rivera, Presidente Municipal; C. Manuel Zenón Uc Reyes, Primer Regidor; C. Sarahí Pérez Quen, Segundo Regidor; C. Martín David Huchín Narváez, Tercer Regidor; C. Mayra Guadalupe Vázquez Verdejo, Cuarto Regidor; C. Carlos Manuel Cruz Cardozo, Quinto Regidor; C. Magdalena del Socorro Jiménez Pacheco, Sexto Regidor; C. Elberth Gustavo Chim Pacheco, Séptimo Regidor; C. Karina Isabel Pinzón Valencia, Octavo Regidor; C. Lilia Elena Gómez Pérez, Síndica de Hacienda y C. Eduardo Manuel Perera Pérez, Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el C. Alberto Talango Pérez, Secretario del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LICDA. CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA.-  
PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- Rúbricas.**

**PROFESOR ALBERTO TALANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por el artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO OCTAVO** del Orden del Día de la **NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA**, celebrada el día 30 del mes de junio del año 2022, el cual reproduzco en su parte conducente:

**DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA.**

**Presidente:** En términos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, se somete el presente asunto a votación nominal, por su orden cada integrante del H. Ayuntamiento dirá en voz alta, su nombre, apellido, cargo y el sentido de voto.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **DIEZ** votos a favor y **CERO** votos en contra.

**Presidente: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS...**

Para todos los efectos legales correspondientes expido la presente certificación en la ciudad de Seybaplaya, Estado de Campeche, siendo el día treinta del mes de junio del año dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE.- PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA.- Rúbrica.**

---

**CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA**, Presidente Municipal de Seybaplaya, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º., 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 6, 27 Y 39 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Seybaplaya y 5, 8, 10, 15 y 22 fracciones IV, IX, X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Seybaplaya para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, en su Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 de junio de 2022, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 064**

### **REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS, EVENTOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS PARA EL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA**

#### **TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, de interés social y tienen por objeto regular la presentación de espectáculos, eventos y diversiones públicas, así como todos aquellos actos que se organicen para que el público participe activa o pasivamente, mediante el pago de una cuota o en forma gratuita; así como todas las actividades culturales, deportivas y de esparcimiento, en espacios abiertos o cerrados, de manera eventual, temporal o permanente.

**Artículo 2.-** La aplicación y vigilancia respecto del cumplimiento del presente ordenamiento, se encomienda al Presidente Municipal, a través del Secretario del H. Ayuntamiento.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I.** Adolescentes: Personas físicas de 13 años hasta 17 años de edad;
- II.** Alternancia: Acción que realizan los empleados para que el cliente incremente su consumo y por lo cual, el o la empleada, cobran una comisión;
- III.** Amonestación: Corrección disciplinaria que realiza la autoridad municipal, en forma de advertencia, en la que se hace apercibe al infractor al no cumplir el presente reglamento;
- IV.** Artista: Toda persona física que participe activamente o realice una representación artística en un espectáculo público con o sin fines de lucro;
- V.** Aviso: Escrito que emite la autoridad municipal a los responsables de cualquier establecimiento fijo, en el que se observa la presentación de espectáculos, eventos y diversiones públicas, que no cuenten con la debida autorización;
- VI.** Cantante: Persona que realiza interpretación de canciones mediante el uso de la voz;
- VII.** Citorio: Escrito que realiza la autoridad municipal en el que solicita comparecer al responsable del establecimiento;
- VIII.** Diversión Pública: Realización de eventos abiertos al público en general, a los cuales se asiste con el propósito preponderante de esparcimiento y en los cuales el asistente participa activamente en el desarrollo del evento, con excepción de fiestas particulares sin fines de lucro;
- IX.** Empresario: Las personas morales o físicas que organicen, promuevan, patrocinen o exploten permanente o transitoriamente cualquiera de los espectáculos, eventos y diversiones públicas, sea en forma gratuita o mediante el pago de boletos o cuotas de admisión;
- X.** Espectáculo Público: Función que tiene lugar en un espacio donde se congrega el público para presenciarla;
- XI.** Espectador: Toda persona que asiste a disfrutar un espectáculo público;
- XII.** Evento público: Suceso importante y programado, de índole social, académica, artística o deportiva;
- XIII.** Exhorto: Llamado de atención que realiza la autoridad municipal a determinadas personas, ante un probable incumplimiento al presente reglamento;
- XIV.** Inspección: Acto mediante el cual los inspectores del Municipio verifican el cumplimiento del presente Reglamento;
- XV.** Inspector: Persona designada por la Secretaría del Ayuntamiento con el fin de vigilar y hacer cumplir el presente Reglamento;

- XVI.** Interprete Musical: Toda persona que ejecute o interprete piezas musicales, en forma individual o grupal, mediante el uso de algún instrumento;
- XVII.** Licencia, autorización o permiso: Es el documento expedido por la Autoridad para la realización lícita de un espectáculo, evento o diversión pública;
- XVIII.** Niñas/niños: Personas físicas menores de 13 años de edad;
- XIX.** Reglamento: El presente ordenamiento;
- XX.** Responsable del Establecimiento: Es la persona propietaria, administradora o encargada del local o establecimiento en donde se presenten espectáculos, eventos y diversiones públicas;
- XXI.** Responsable del espectáculo, evento o diversión pública: Es la persona que realiza los trámites respectivos para la presentación;
- XXII.** Secretaría: La Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya;
- XXIII.** Tesorería: la Unidad Administrativa de Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya;
- XXIV.** Variedad en Establecimiento: Son aquellos espectáculos, eventos y diversiones públicas que se llevan a cabo en establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento; y
- XXV.** Variedad para adultos: Son espectáculos, eventos y diversiones públicas en donde personas desnudas o semidesnudas realizan movimientos, bailes, danzas o caminan exhibiendo su cuerpo. Este tipo de espectáculo solo se permite en establecimientos autorizados para tales efectos.

**Artículo 4.-** Son sujetos del presente Reglamento las personas físicas o morales que organicen, administren, promuevan, representen o perciban ingresos derivados de la comercialización de actos, salones de juego, máquinas, presentación de espectáculos, eventos y diversiones públicas a que se refiere el artículo primero de este Reglamento, ya sea en forma eventual, permanente o temporal, de manera principal o accesoria.

**Artículo 5.-** La aplicación y vigilancia respecto del cumplimiento del presente ordenamiento, se encomienda al Presidente Municipal, a través de:

- I. Secretario del Ayuntamiento; y
- II. Titular de la Unidad Administrativa de Gobernación.

**Artículo 6.-** Son facultades de la autoridad municipal en materia de espectáculos, eventos y diversiones las siguientes:

- I. Expedir licencias, autorizaciones y permisos con fundamento en las disposiciones de este Reglamento;
- II. Nombrar y remover a los inspectores responsables de vigilar el desarrollo de los espectáculos, eventos y diversiones públicos correspondientes;
- III. Ordenar la suspensión temporal o definitiva de las funciones o actividades de los espectáculos, eventos y diversiones públicas, en las fechas y horas que resulten necesarios en virtud de la celebración de acontecimientos cívicos o sociales que resulten de fundamental importancia para la comunidad, por transgredir lo establecido en la licencia, autorización o permiso otorgado;
- IV. Negar los permisos, autorizaciones, y en su caso, suspender de facto y permanentemente los eventos, funciones o actividades públicas, cuando éstos sean contrarios a la moral, las buenas costumbres, afecten la integridad de la familia, o se altere el orden, la seguridad o salubridad públicas que deben existir en ellos;
- V. Autorizar que se lleven a efecto las inspecciones y visitas que resulten necesarias;
- VI. Aplicar las sanciones previstas en este ordenamiento;
- VII. Fijar los días y horarios para la celebración de los espectáculos, eventos y diversiones públicas; y
- VIII. Cualquier otra que le confiera este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 7.-** Corresponde al Titular de la Secretaría, por sí o a través de los inspectores, la vigilancia, supervisión, inspección y verificación de los establecimientos, locales, espectáculos, eventos y diversiones públicas así como el funcionamiento de los mismos para proteger los intereses de la colectividad.

**Artículo 8.-** Toda persona física o moral es libre de poder organizar y presentar el espectáculo que desee, siempre y cuando respete los valores tradicionales, culturales, intelectuales, éticos, cívicos y artísticos característicos de la sociedad seybana, el respeto a la intimidad de las personas, así como preservar el orden público establecido por la sana convivencia social y la solidaridad humana, evitando en todo caso, actos, posturas o gestos, reales o simulados, que induzcan al espectador a peleas, y promiscuidad que inciten a la violencia física o induzcan a la tortura. En todo espectáculo y diversión público se deberá respetar el derecho de terceros.

**Artículo 9.-** La Secretaría señalará en qué clase de espectáculos, eventos y diversiones públicos deberán contar con una autoridad que lo represente, y nombrará a las personas que supervisen el desarrollo de la función. La autoridad que supervise un espectáculo, podrá solicitar el auxilio de los agentes de seguridad pública que concurren para resolver los conflictos que se presenten.

**Artículo 10.-** Los Inspectores de espectáculos, eventos y diversiones públicas que supervisen el desarrollo de los mismos, son la autoridad competente, para decidir de los asuntos de inmediata resolución y en consecuencia, las determinaciones que dicten, serán debidamente respetadas y de su exclusiva responsabilidad.

**Artículo 11.-** Para el caso de, que durante la realización de un espectáculo, si alguna persona cometiere una falta o delito que amerite la imposición de una pena, se solicitará el auxilio de la fuerza pública y tomará las medidas encaminadas para asegurar al responsable y lo pondrá inmediatamente, a disposición ante la autoridad competente.

**Artículo 12.-** La autoridad que supervise el desarrollo de un espectáculo, resolverá cualquier dificultad de las que señalan a continuación:

- I. Cuando se presente alguna situación de molestia a los asistentes o espectadores de un evento público;
- II. Cuando una persona teniendo obligación de hacerlo, se niegue a tomar parte en el espectáculo;
- III. Cuando un espectador reclame la devolución del importe de su localidad por alteración del programa, precio o por duplicidad en venta de una localidad;
- IV. Cuando una persona pretenda suspender un espectáculo;
- V. Cuando un autor se niegue a que se represente una obra suya anunciada; y
- VI. Cualquier otra que impida el desarrollo del programa ofrecido.

**Artículo 13.-** Los Inspectores de espectáculos, eventos y diversiones públicas podrán, cuando tengan motivos de quejas contra la empresa, los actores o de otros espectadores, denunciar ante la autoridad que presida o en su defecto, ante la Secretaría.

**Artículo 14.-** El Secretario del H. Ayuntamiento, por sí o a través de la Unidad Administrativa de Gobernación, podrá en cualquier momento sancionar la presentación de un espectáculo por las siguientes causas:

- I. Por no presentarse con las características con que fue autorizado; y
- II. Por causas de interés público, demanda o necesidad social.

Cuando la suspensión tenga su origen por caso fortuito o fuerza mayor no imputable a la empresa promotora del espectáculo o diversión pública, no le será aplicable sanción alguna, siempre y cuando acredite fehacientemente ante la autoridad dicha circunstancia previo reembolso del importe pagado.

**Artículo 15.-** Todos los espectáculos, eventos y diversiones públicas que se celebren en el Municipio, deberán cumplir con las disposiciones del presente Reglamento, además de contar con el permiso otorgado por la Secretaría, sin perjuicio de otras autorizaciones exigibles en el Municipio y por autoridades federales o estatales.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES EN LOS QUE SE PRESENTAN ESPECTÁCULOS, EVENTOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**Artículo 16.-** Se consideran establecimientos y lugares aquellos en los que se tiene acceso libre o mediante el pago de cuota de admisión y en donde se lleven a cabo los espectáculos, eventos y diversiones públicas, establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 17.-** Para efectos del artículo anterior, los establecimientos y lugares se clasifican de la siguiente manera:

- I. Local abierto.- Considerándose éstos como aquellas construcciones que tienen establecido su perímetro de contención, pero su interior es a cielo abierto; como estadios deportivos, plazas de toros, arenas deportivas, lienzos charros, salones y otros similares;
- II. Local cerrado.- Entendiéndose éstos como aquellos espacios que tienen construido su perímetro de contención y techada el área de servicio en sus instalaciones; como teatros, galerías de arte, centros de entretenimiento, centros nocturnos, restaurantes, bar, salones, centros comerciales y otros similares;
- III. Espacios o lugares adaptados para tal efecto.- Son aquellos lugares o sitios que en forma eventual, se construyen o adaptan sus instalaciones para llevar a cabo algún evento; y
- IV. Vía o lugares públicos.- Se consideran como tales las calles, plazas, jardines, parques, kioscos y explanadas ubicadas en áreas municipales.

**Artículo 18.-** Los establecimientos señalados en el numeral que antecede, deberán solicitar a la autoridad municipal, permiso u autorización para la presentación de cualquier tipo de espectáculos, eventos y diversiones públicas, sean permanentes, eventuales o por temporada

**Artículo 19.-** Todo espacio en el que se pretenda realizar un espectáculo, evento o diversión pública, deberá contar con autorización emitida por la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal.

**Artículo 20.-** Los establecimientos en donde se presenten espectáculos, eventos y diversiones públicas deberán:

- I. Estar en condiciones óptimas de limpieza;
- II. Contar con servicio gratuito de sanitarios destinados para mujeres y hombres separadamente; y
- III. Deberán permanecer higiénicos e iluminados, teniendo la obligación de cumplir con las recomendaciones en materia de salud e higiene.

**Artículo 21.-** Los espectáculos, eventos y diversiones públicas que se realicen en las vías o lugares públicos deberán contar la anuencia de los vecinos, así como el croquis del lugar en donde se pretenda realizar, en su caso se deberá realizar los trámites correspondientes para el cierre de calle, ante la Secretaría del H. Ayuntamiento.

**Artículo 22.-** Para el funcionamiento de los establecimientos en donde se presenten espectáculos, eventos y diversiones públicas, es indispensable contar con la licencia de funcionamiento.

**Artículo 23.-** Los establecimientos en donde se presenten espectáculos, eventos o diversiones públicas contarán con salidas de emergencia en número acorde a la capacidad del local debidamente señaladas sin estorbos ni trabas durante las funciones, de forma tal que su uso queda asegurado en caso de necesidad. Deberá también reservarse espacios para personas que por su discapacidad no puedan ocupar los asientos o butacas generales. El cumplimiento de estos requisitos y de las recomendaciones emitidas por la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal, son responsabilidad del empresario.

**Artículo 24.-** Todas las demás que determine la Unidad Administrativa de Mejora Regulatoria Municipal. En los locales, edificios o establecimientos que cuenten con el giro comercial de venta o consumo de bebidas alcohólicas con excepción del cabaret, y se pretenda presentar en ellos espectáculos, eventos y diversiones pública, queda prohibido que los meseros, meseras, edecanes o artistas, en su caso, se sienten a las mesas o lugares destinados al público asistente, con la intención de alternar con éstos.

**Artículo 25.-** Los establecimientos que pretendan presentar espectáculos, eventos y diversiones públicas de variedad, deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Respetar estrictamente el horario para la celebración del evento o presentación de variedad que autorice la autoridad municipal;
- II. Contar con baños separados para mujeres y hombres;
- III. En los establecimientos, se podrá desarrollar las actividades siguientes:
  - a) Baile en el interior del establecimiento, contando con pista de baile; y
  - b) Ofrecer alimentos, debiendo contar con licencia sanitaria y cumplir con lo dispuesto en la normatividad aplicable en la materia.
- IV. Queda estrictamente prohibido en los establecimientos:
  - a) Permitir la entrada a niñas, niños y adolescentes para el caso de los establecimientos que presenten eventos de variedad para adultos;
  - b) Exender bebidas alcohólicas para consumir fuera del establecimiento;
  - c) Exender bebidas alcohólicas a niñas, niños y adolescentes de forma directa o indirecta;
  - d) Fomentar o permitir la alternancia, con excepción de los lugares que cuenten con esta autorización;
  - e) Fomentar o permitir el contacto físico entre los empleados o artistas y el público;
  - f) Presentar espectáculos, eventos o diversiones públicas de desnudos parciales o totales en establecimientos no autorizados para tales efectos; y
  - g) Cualquier tipo de acto sexual.
- V. Deberá exigirse identificación oficial con fotografía en la que conste la mayoría de edad de quienes pretendan ingresar a sus instalaciones en horas de servicio;
- VI. Participar activamente en la promoción y difusión de los programas de combate a las adicciones y demás campañas análogas; y
- VII. Deberá contar con métodos de tratamiento de aire, en términos de la normatividad aplicable.

## TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO I

### DE LOS ESPECTÁCULOS, EVENTOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

**Artículo 26.-** Los espectáculos, eventos y diversiones públicas permitidas en el Municipio de Seybaplaya, se clasifican de la siguiente forma:

- I. Artísticos-Culturales;
- II. Variedad;
- III. Diversiones y Entretenimiento;
- IV. Deportivos; y
- V. Recreativos.

## CAPÍTULO II DE LOS ESPECTÁCULOS Y/O EVENTOS ARTÍSTICOS-CULTURALES

**Artículo 27.-** Son espectáculos y/o eventos artísticos-culturales las exhibiciones y exposiciones de todo tipo, que sirvan para educar, instruir, cultivar o entretener al público que asiste.

**Artículo 28.-** Para efectos del presente Reglamento, se consideran como espectáculos y/o eventos, artísticos-culturales los siguientes:

- I. Audiciones musicales;
- II. Audiciones poéticas;
- III. Bailarines;
- IV. Certámenes;
- V. Conciertos;
- VI. Exposiciones de obras artísticas;
- VII. Festivales;
- VIII. Obras de Teatro;
- IX. Presentaciones artísticas;
- X. Representaciones de ópera;
- XI. Exhibiciones que tengan como fin los establecidos en el artículo anterior; y
- XII. Cualquier otro espectáculo semejante a los anteriores, no reglamentado.

**Artículo 29.-** No se permitirá la exhibición de obras teatrales con escenas de sexo explícito en establecimientos no autorizados previamente por la Secretaría y que cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento y demás legislación aplicable.

**Artículo 30.-** Tratándose de eventos culturales tales como funciones de ópera, teatro, audiciones musicales y presentaciones artísticas, una vez que inicie la función, las puertas de la sala serán cerradas, debiendo esperar el público a que haya terminado un acto para entrar al salón.

En caso de que por requerimientos de la puesta en escena, se simulara algún efecto que implique o dé la sensación de peligro, la empresa hará del conocimiento de las autoridades, con la debida anticipación, para que ésta se cerciore de que ello, no constituya riesgo para el público y si fuera necesario dicte las disposiciones tendientes a evitarlo.

## SECCIÓN ÚNICA DE LOS ARTISTAS

**Artículo 31.-** Los artistas que formen parte del espectáculo y/o evento deberán estar en el lugar en donde ha de efectuarse, cuando menos con media hora de anticipación; evitando con el público o con otros artistas toda situación que pueda originar la suspensión o interrupción en el orden del espectáculo. En caso de dirigirse al público por necesidad del propio espectáculo, lo harán con el debido respeto y comedidamente, evitando en todo momento el contacto físico, las excesivas confianzas o expresiones para con el espectador.

**Artículo 32.-** Los artistas contarán con camerinos para maquillarse y vestirse de acuerdo al espectáculo, los cuales estarán lo más cercano posible al escenario, evitando los artistas ya caracterizados fraternizar con los asistentes en pasillos o localidades destinados a los espectadores, excepción hecha en los casos en que la naturaleza del espectáculo así lo requiera.

## CAPÍTULO III DE LOS ESPECTÁCULOS, EVENTOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS DE VARIEDAD

**Artículo 33.-** Son espectáculos, eventos y diversiones públicas de variedad, aquellos que se presenten en centros nocturnos, cabaret, discoteca, cantina, restaurante, bar, video bar, y cualquier otro lugar, que cuente con licencia de funcionamiento y permiso de uso de suelo expedido por la autoridad municipal competente, para ejercer el citado giro mercantil.

**Artículo 34.-** Para efectos del presente Reglamento, se consideran como espectáculos, eventos y diversiones públicas de variedad los siguientes:

- I. Bailarinas;
- II. Comediantes;
- III. Interpretes;
- IV. Variedad en establecimientos;
- V. Variedad para adultos;
- VI. Exhibiciones que tengan como fin los establecidos en el artículo anterior; y

- VII. Cualquier otro espectáculo semejante a los anteriores, no reglamentado.

#### SECCIÓN ÚNICA DE LOS INTÉRPRETES MUSICALES Y CANTANTES

**Artículo 35.-** Se considera intérpretes musicales y cantantes, a las personas que en forma individual o conjunta, realice interpretaciones artísticas mediante la ejecución de algún instrumento musical o en el uso de la voz.

**Artículo 36.-** Los músicos y cantantes deberán contar con permiso o autorización expedida por la autoridad municipal, para desempeñar sus actividades en cualquiera de los lugares y establecimientos señalados en el presente Reglamento; así como en parques, plazuelas o cualquier espacio considerado vía pública en el Municipio de Seybaplaya.

**Artículo 37.-** Para que la autoridad proceda al otorgamiento del permiso respectivo, el interesado deberá presentar solicitud por escrito ante la Secretaría, cumpliendo con lo siguiente:

- I. Nombre completo de la persona;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Especificar el tipo de espectáculo o interpretación que realiza;
- IV. Identificación oficial con fotografía;
- V. Comprobante de pago de derechos de autor;
- VI. Señalar el lugar o establecimiento comercial donde se pretende realizar las representaciones artísticas; en caso de lugares públicos, deberá someterse la consideración de la autoridad municipal para su autorización, en su caso; y
- VII. Comprobante del pago para la expedición del permiso correspondiente, la que se causará mensualmente, en los términos que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable en la materia.

**Artículo 38.-** Las personas que realicen interpretaciones musicales o artísticas en establecimientos, parques, plazuelas o en la vía pública en el Municipio de Seybaplaya, y no cuenten con permiso o autorización emitida por la autoridad municipal, se harán acreedores a las sanciones del presente ordenamiento jurídico.

#### CAPÍTULO IV DE LAS DIVERSIONES Y ENTRETENIMIENTO

**Artículo 39.-** Se consideran diversiones y entretenimiento cualquier actividad de recreo, pasatiempo o solaz que se lleve a cabo en centros de diversión y entretenimiento establecidos para tales efectos, áreas públicas como plazas, parques y calles, y todos aquellos lugares en donde se permita o pueda participar activamente el asistente.

**Artículo 40.-** Para efectos del presente Reglamento, se consideran como diversiones y entretenimiento los siguientes:

- I. Parques de diversión;
- II. Circos;
- III. Juegos mecánicos, electrónicos y electromecánicos;
- IV. Kermés;
- V. Feria;
- VI. Golfitos;
- VII. Futbolitos;
- VIII. Boliches;
- IX. Billares;
- X. Juegos interactivos;
- XI. Bailes públicos;
- XII. Centros o lugares de apuestas permitidos por la ley;
- XIII. Prestidigitación;
- XIV. Ilusionismo;
- XV. Bazares;
- XVI. Convenciones;
- XVII. Tianguis Comerciales;
- XVIII. Exhibición de vehículos automotores;
- XIX. Exhibiciones que tengan como fin los establecidos en el artículo anterior; y
- XX. Cualquier otro espectáculo semejante a los anteriores, no reglamentado.

**Artículo 41.-** Los circos, bailes públicos, kermese, ferias y cualquier otra diversión y entretenimiento que por su naturaleza lo amerite, podrá llevarse a cabo en áreas públicas como plazas, parques y calles, debiendo observar lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, así como lo dispuesto en el presente reglamento.

**Artículo 42.-** En los bailes públicos, se deberá observar lo siguiente:

- I. No permitir que los artistas excedan el horario autorizado;
- II. En caso de vender bebidas alcohólicas, cumplir con las normas estatales y municipales aplicables tanto en materia de sanidad como de seguridad;
- III. En el caso de realizarse en áreas públicas, no ocasionar ni permitir que se ocasionen daños al mobiliario, ornato y equipamiento urbanos;
- IV. Cubrir en la Tesorería municipal el pago correspondiente, así como depositar una cantidad por concepto de fianza recuperable, para garantizar la limpieza del lugar así como la reparación de los daños que causen en el pavimento y demás lugares públicos que ocupen;
- V. Realizar trabajos de limpieza del lugar al término del evento; y
- VI. Las demás que determine la autoridad municipal por causa de interés público.

**Artículo 43.-** Los responsables de aparatos mecánicos así como aquellas personas que quieran instalar una feria o realizar una kermés, deberán observar los siguientes requisitos:

- I. Proponer el lugar exacto donde se van a ubicar, tratándose de parques, se deberá obtener la autorización correspondiente por parte de la Secretaría;
- II. Cubrir en la Tesorería el pago correspondiente, así como depositar una cantidad por concepto de fianza recuperable, para garantizar la limpieza del lugar así como la reparación de los daños que causen en el pavimento y demás lugares públicos que ocupen;
- III. Ofrecerán seguridad en sus instalaciones. Sus propietarios y administradores serán responsables y pagarán los daños por accidentes que sufra el público;
- IV. Fijar en lugar visible los precios de los boletos de los juegos mecánicos y demás atracciones de las ferias y kermés, así como el tiempo del servicio;
- V. Las instalaciones en que se expendan alimentos en ferias, kermés y juegos mecánicos y demás atracciones tendrán recipientes suficientes para que el público deposite los desechos que su actividad genera y conservarán el lugar en buen estado de limpieza, los alimentos deberán de ser servidos por una persona distinta a la que cobre por el consumo de los mismos, bajo supervisión de la autoridad competente en materia de salud;
- VI. Los juegos mecánicos y demás instalaciones, deberán situarse de tal manera que permitan el libre y seguro paso del público;
- VII. Contar con el servicio de sanitarios para el uso de los asistentes;
- VIII. Al finalizar las ferias y kermés, los responsables de las instalaciones deberán de avisar a la Secretaría y retirarán del lugar en donde se hubiere ubicado, toda la basura, escombros y residuos que quedaran a fin de dejarlo limpio. Con la intervención de un Inspector se elaborará un acta en la que se hará constar el estado que guarda el terreno en donde se ubicó la feria o kermés y si éste o las demás áreas públicas sufrieron o no algún desperfecto, para en su caso, proceder contra los responsables; y
- IX. Las demás que determine la autoridad municipal por causa de interés público.

**Artículo 44.-** Los empresarios o responsables de los espectáculos, eventos o diversiones públicas de circo, carpas y demás similares que pretendan llevarlos a efecto en la vía pública, parques o lotes propiedad de particulares o del Municipio, solo se les concederá el permiso necesario, cuando acrediten previamente haber dado cumplimiento a las recomendaciones que la Unidad de Protección Civil Municipal expida para tales efectos. Además cuando se trate de lotes de propiedad de particulares, deberán adjuntar documento que contenga la autorización del propietario del bien inmueble para que se instalen en ese lugar.

**Artículo 45.-** En los espectáculos, eventos y diversiones públicas que simulen incendio, se usen armas de fuego, se practiquen ejercicios acrobáticos, ecuestres y en general lo que implique riesgos, deberán adoptarse medidas que garanticen la seguridad de los espectadores y de los participantes del evento respectivo.

**Artículo 46.-** La autoridad municipal establecerá el plazo y los horarios durante los cuales se llevarán a cabo las funciones de los espectáculos, eventos y diversiones a las que refiere este capítulo.

**Artículo 47.-** Los espectáculos, eventos y diversiones públicas autorizadas se anunciarán por sus títulos originales, dando los créditos correspondientes a los autores, traductores o adaptadores, sin adiciones ni supresiones, con sus seudónimos o nombres artísticos correspondientes; deberá indicarse en su caso, si la presentación tiene alto contenido sexual.

## CAPÍTULO V DE LOS ESPECTÁCULOS, EVENTOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS DEPORTIVAS

**Artículo 48.-** Se considera espectáculos, eventos y diversiones públicas deportivas, todo tipo de competencia, exhibición, o evento de índole deportiva, que se presente en forma individual y colectiva, con o sin fines de lucro, como:

- I. Juegos de conjunto;
- II. Competencia de atletismo;
- III. Pesca y actividades acuáticas, subacuáticas y similares;
- IV. Competencia de arrancones en vehículos automotores;
- V. Competencia de velocidad de automóviles, motocicletas, bicicletas, patines y patinetas;
- VI. Rally;
- VII. Box;
- VIII. Artes marciales;
- IX. Lucha libre; y
- X. Cualquier otro espectáculo semejante a los anteriores, no reglamentado.

Todos los eventos deportivos, estarán sujetos a disposiciones generales y aplicables de este ordenamiento, pero el desarrollo de cada evento se registrará por sus reglamentos especiales y la normatividad aplicable.

**Artículo 49.-** Los espectáculos deportivos deberán desarrollarse en lugares e instalaciones acordes a sus características, las cuales deberán ser autorizadas por el Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal y la autoridad municipal; asimismo, deberá disponerse del equipamiento necesario para el óptimo desarrollo del evento, que garantice la integridad física de los competidores y asistentes.

**Artículo 50.-** Para el caso de las competencias de velocidad y arrancones de automotores, además deberá contarse con la autorización de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Estado de Campeche; así como cumplir con todos y cada uno de los requisitos y medidas de seguridad que determine la autoridad municipal, tanto para los participantes, como para los espectadores.

#### **CAPÍTULO VI DE LOS ESPECTÁCULOS, EVENTOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS RECREATIVAS**

**Artículo 51.-** Se consideran espectáculos, eventos y diversiones públicas recreativas, aquellas que tienen por objeto el esparcimiento y el solaz de los espectadores distinta a los anteriores.

**Artículo 52.-** Para efectos del presente Reglamento, se consideran como espectáculos, eventos y diversiones públicas los siguientes:

- I. Charrería;
- II. Rodeo;
- III. Peleas de gallos;
- IV. Corridas de toros;
- V. Forjados;
- VI. Charlotadas;
- VII. Competencias de caballos; y
- VIII. Cualquier otro espectáculo semejante a los anteriores, no reglamentado.

#### **SECCIÓN I DE LAS PELEAS DE GALLOS**

**Artículo 53.-** Las peleas de gallos solo podrán efectuarse en un local destinado al efecto, cuya construcción deberá reunir las especificaciones en materia de Protección Civil Municipal y que además deberá cumplir con los requisitos que las leyes federales, estatales y municipales establezcan.

**Artículo 54.-** El incumplimiento del presente Reglamento o falta de licencia, autorización o permiso, federal, estatal o municipal que le corresponda, la Secretaría del H. Ayuntamiento, a través de sus inspectores, tendrá la facultad de clausurar el espectáculo.

#### **SECCIÓN II DE LAS CORRIDAS DE TOROS**

**Artículo 55.-** Se consideran para los efectos de este Reglamento, como espectáculos taurinos los eventos que se llevan a cabo en una plaza cerrada en la que se lidien toros o novillos de casta por un espada denominado torero o novillero según la categoría del espectáculo.

**Artículo 56.-** Los interesados en promover esta clase de eventos se deberán sujetar a las disposiciones previstas en la legislación federal, estatal y municipal, y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 57.-** En la celebración de los eventos taurinos se deberán observar las normas reglamentarias y técnicas correspondientes, así como de Protección Civil, siendo responsables de esta obligación los titulares de los permisos

respectivos. Su inobservancia ameritará que se le aplique al infractor la sanción pecuniaria procedente, pero en el caso que por falta de aplicación de las normas reglamentarias y técnicas respectivas, se puede producir alguna circunstancia grave, el promotor del evento podrá ser inhabilitado por un lapso hasta de cinco años para promover, patrocinar o explotar este tipo de eventos, independientemente de la responsabilidad penal o civil en que pueda incurrir.

**Artículo 58.-** Los lugares en que se lleven a efecto los espectáculos taurinos deberán ser idóneos en relación a las características propias de cada evento y deberán contar con un local en el que se puedan proporcionar los primeros auxilios además de personal y equipo médico necesarios, así como satisfacer las disposiciones que señala la legislación municipal aplicable.

**Artículo 59.-** En la celebración de los eventos taurinos, el H. Ayuntamiento designará a un inspector que vigilará que se cumpla estrictamente con lo establecido en el programa y que se ajuste a este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 60.-** El incumplimiento del presente Reglamento o falta de licencia, autorización o permiso, federal, estatal o municipal que le corresponda, la Secretaría del H. Ayuntamiento, a través de sus inspectores, tendrá la facultad de clausurar el espectáculo.

**Artículo 61.-** En esta clase de espectáculos asistirá un médico designado por el H. Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, pagado por la empresa; profesionista que certificará antes de la función y durante el desarrollo del evento, el estado de salud de los participantes y en el caso de accidente o enfermedad, la imposibilidad para que tomen parte del espectáculo. Se impedirá la participación de los deportistas o toreros, así como de sus auxiliares, que se encuentran bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas o estupefacientes.

**Artículo 62.-** Los espectáculos taurinos se realizarán conforme a los lineamientos previstos por la autoridad municipal, la que previamente aprobará el programa conforme al cual se desarrollará el evento respectivo; y fijará las fechas y horarios para los mismos.

**Artículo 63.-** En los casos no previstos en este ordenamiento deberán observarse las disposiciones de las leyes que correspondan, el Bando Municipal, así como los reglamentos y ordenamientos jurídicos aplicables.

#### **CAPÍTULO VII DE LOS ESPECTÁCULOS, EVENTOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS NO PERMITIDOS**

**Artículo 64.-** Queda estrictamente prohibido en el Municipio de Seybaplaya, la presentación de los espectáculos, eventos y diversiones públicas siguientes:

- I. Los que de alguna manera atenten contra la intimidad, la moral y las buenas costumbres, propiciando la mofa de los atributos de los seres humanos;
- II. Los espectáculos, eventos y diversiones públicas sadomasoquistas que representen violencia, desviación o perversión sexual alguna;
- III. Los espectáculos, eventos y diversiones públicas que realicen o tengan como finalidad provocar dolor, aniquilamiento del oponente, mutilación, azotes, marcas o tormentos hechos en seres humanos o animales;
- IV. Todas las formas de violencia que atenten e impidan su correcto desarrollo integral, promoviendo medios efectivos que impidan su participación activa y pasiva en espectáculos, eventos y diversiones en los que se promueva toda forma de violencia;
- V. Los que fomenten la alternancia con los espectadores, en los establecimientos no autorizados;
- VI. Los que se presenten en los sitios o establecimientos no autorizados por la autoridad competente;
- VII. Los que permitan contacto físico entre empleados, artistas y espectadores; y
- VIII. Los que carezcan de permisos.

#### **TÍTULO TERCERO CAPÍTULO ÚNICO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES**

**Artículo 65.-** Para la organización y presentación de cualquier tipo de espectáculo, evento o diversión pública en el Municipio de Seybaplaya, en lugares establecidos con anterioridad en el presente ordenamiento, sea en forma permanente, eventual o de temporada, se requiere de licencia, permiso o autorización otorgada por el Municipio.

**Artículo 66.-** Para el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva, las personas físicas o morales deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Presentar escrito de solicitud ante la Secretaría, cuando menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha del evento, bajo protesta de decir verdad, en el que señale lugar, día, horario, duración del evento, actividad y giro que se pretende realizar, capacidad del inmueble, domicilio para recibir notificaciones en el Municipio de Seybaplaya y número telefónico de contacto; para el caso de dependencias, instituciones

- educativas y personas morales, dicho escrito deberá ser elaborado en hoja membretada;
- II. Copia de Identificación oficial con fotografía del interesado; y en caso de personas morales, del representante legal, de igual manera deberá anexar copia del acta constitutiva o documento que acredite al representante legal, el cual deberá contar con facultades suficientes para realizar trámites y comprometer a su representada en términos del presente ordenamiento y demás ordenamientos en la materia;
  - III. Anuencia de los vecinos en los casos establecidos en el presente Reglamento;
  - IV. Autorización por parte de la Secretaría de Salud, en su caso, para la elaboración de alimentos dentro del establecimiento;
  - V. Oficio enviado a la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal, en el que se solicite la verificación del espacio, cumpla con las medidas de seguridad necesarias en materia de protección civil;
  - VI. El comprobante del pago correspondiente para la expedición del permiso o autorización en los términos que establece la normatividad en la materia; y
  - VII. Los demás que determinen la autoridad municipal, leyes o reglamentos aplicables en la materia.

**Artículo 67.-** Recibida la solicitud y documentación correspondiente a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría, procederá a coordinarse con la Unidad Administrativa de Protección Civil, a fin de que se realice la inspección del local para determinar si reúne todos los requisitos señalados en este Reglamento y demás normatividad en la materia.

#### **TÍTULO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO DE LOS ESPECTADORES**

**Artículo 68.-** Los espectadores de los espectáculos, eventos y diversiones públicas, deberán guardar la compostura y orden debido.

**Artículo 69.-** Queda prohibido a los espectadores introducir bebidas embriagantes a los establecimientos, así como la entrada a personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga o enervante, portado armas contundentes, punzocortantes o las calificadas como armas blancas o armas de fuego de cualquier calibre.

**Artículo 70.-** Queda prohibido que los espectadores permanezcan con objetos como sombreros, gorras, tocados, adornos o similares, en el interior de las salas de espectáculos, eventos y diversiones públicas, siempre y cuando estos perjudiquen la visibilidad de los asistentes.

**Artículo 71.-** Él o los espectadores, que con ánimo de originar una falsa alarma entre los asistentes a cualquier diversión, lanzaren la voz, "fuego" o cualquier otra semejante, que por su naturaleza infundan pánico en el público, serán consignados a la autoridad competente.

**Artículo 72.-** Queda prohibido a los espectadores permanecer de pie en las salas de espectáculos, perjudicando la visibilidad de los asistentes.

#### **TÍTULO QUINTO CAPÍTULO ÚNICO DEL BOLETAJE, CONTROL DE ACCESO Y LOCALIDADES**

**Artículo 73.-** La Tesorería, autorizará boletos o tarjetas de abonos para un espectáculo, evento o diversión pública, cuando las empresas llenen los requisitos siguientes:

- I. Haber solicitado el permiso correspondiente a la Secretaría del H. Ayuntamiento;
- II. Adjuntar a la solicitud el elenco y repertorio que se compromete a presentar al público, así como las condiciones expresas que normarán dichos boletos o tarjetas de abonos; y
- III. Remitir para su registro y autorización los correspondientes boletos o tarjetas de abonos en las que constarán al reverso las condiciones que lo rijan, anotándose en el anverso:
  - a) Razón social de la empresa;
  - b) Clase de espectáculo, evento o diversiones pública;
  - c) Número de funciones a que tiene derecho el abonado, señalándose las fechas de presentación;
  - d) Nombre y apellido del abonado;
  - e) Categoría de la localidad o localidades a que tiene derecho el abonado;
  - f) Importe de la tarjeta, abono o boleto personal respectivo y
  - g) Fecha de la tarjeta de abono, firma y sello de la empresa.

**Artículo 74.-** La venta de tarjetas de abonos o boletos no autorizados por escrito por la Tesorería se considerará fraudulenta, dará al tenedor y al H. Ayuntamiento oportunidad para la acción judicial correspondiente.

La Autoridad Municipal determinará el número de boletos que se autorizarán para cada función, tomando en cuenta el aforo autorizado para cada localidad, el tamaño del establecimiento o lugar donde se vaya a presentar un espectáculo así como la seguridad del público asistente.

**Artículo 75.-** Las taquillas o lugares destinados a la venta de boletos en el lugar de presentación, deberán abrirse al público por lo menos con dos horas de anticipación y disponer de localidades correspondientes al programa del día. Todos los boletos deberán estar foliados y autorizados por la Tesorería. En caso de que sean los lugares numerados, el lugar de la venta de boletos, tendrá un plano en el que se especifiquen, la ubicación exacta de las localidades y lugares para ver el espectáculo.

**Artículo 76.-** Queda estrictamente prohibida la reventa, sobreventa o el ocultamiento de boletos para cualquier espectáculo, evento o diversión pública en el Municipio de Seybaplaya; quien infrinja esta disposición, será sancionado en términos de lo dispuesto en este Reglamento.

**Artículo 77.-** Las personas físicas o morales organizadoras de espectáculos, eventos y diversiones públicas especificarán si los boletos se expiden para funciones continuas o por espectáculo.

Queda prohibida a las personas arriba mencionadas la venta de boletos de espectáculos eventos y diversiones públicas que no cuenten con el permiso respectivo de la Tesorería o boletos de cortesía. La violación a lo establecido en este artículo será sancionada con la confiscación de los boletos de dicho espectáculo.

**Artículo 78.-** Los asientos o lugares para presenciar espectáculos, eventos y diversiones públicas se clasificarán, en generales, numeradas, preferencias, palcos u otra modalidad que registre el empresario de acuerdo con el tipo de inmueble idóneo para el caso y tomando en consideración el aforo autorizado.

Es responsabilidad del empresario el garantizar al público asistente, la ocupación pacífica y tranquila del asiento o lugar durante el tiempo de la representación. Así mismo deberán señalarse los lugares destinados para el uso reservado de personas con discapacidad.

#### TÍTULO SEXTO CAPÍTULO ÚNICO

#### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS EMPRESARIOS Y RESPONSABLES DE LOS ESPECTÁCULOS, EVENTOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

**Artículo 79.-** Cuando por cualquier circunstancia hubiere que variar el programa de un espectáculo o suspender la función, el empresario tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Notificar dicha situación a la Secretaría del H. Ayuntamiento con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos;
- II. Anunciar en los lugares más visibles de donde se presenta el espectáculo, la variación o cancelación del mismo y las causas que lo motivan, así como en su caso el lugar fecha y hora donde se reembolsará el importe pagado; y
- III. Reembolsar al público, el importe pagado por sus asientos o localidades en un término no mayor de veinticuatro horas.

En el permiso que expida la Secretaría, se determinará la duración, frecuencia, permanencia y condiciones del espectáculo a realizar en el local o establecimiento autorizado.

**Artículo 80.-** Para garantizar la comodidad del público asistente, el empresario tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cuidará que el foro o escenario quede debidamente despejados de personas ajenas a la compañía o a la establecimiento en el que se presenta;
- II. Evitará que el público asistente fume en términos de la legislación aplicable para la protección a las personas no fumadoras; salvo en los casos de los espacios adaptados y destinados al efecto;
- III. Designar un lugar dentro del establecimiento para depositar los objetos olvidados o extraviados, a fin de que se encuentren a disposición de quienes acrediten ser sus legítimos propietarios;
- IV. Abrir las puertas de acceso a los locales en los que se llevará a cabo la presentación de un espectáculo, cuando menos con hora y media de anticipación a la señalada para iniciar el mismo; y
- V. Tratándose de eventos deportivos, disponer de lugares específicos para la instalación de equipos de transmisión, así como para los comentaristas especializados de dichos espectáculos.

**Artículo 81.-** El empresario será responsable del orden y moralidad que se observe durante la presentación del espectáculo, evento o diversiones pública, así como del cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento de parte de los actores y empleados. Así mismo garantizará la calidad de los artistas que presente.

**Artículo 82.-** El empresario o el responsable del espectáculo, evento o diversión público en cada local o establecimiento, será el responsable de las anomalías que se susciten y que originen infracción por violaciones al presente Reglamento.

**Artículo 83.-** Queda prohibido a los empresarios o encargados:

- I. Vender mayor número de boletos de los autorizados;
- II. Permitir el acceso de más personas del aforo previamente establecido;
- III. Instalar o permitir estorbos, molestias o impedimentos para presenciar los espectáculos y diversiones públicas;
- IV. Permitir el acceso de personas alcoholizadas, drogadas o con armas; y
- V. Condicionar el acceso obligando al consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera que sea la cantidad o medida.

Es obligación de los empresarios, encargados, organizadores o administradores atender y observar las recomendaciones de la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal.

**Artículo 84.-** Toda empresario podrá llevar a cabo la celebración de espectáculos, eventos y diversiones públicas en los establecimientos y lugares autorizados para tales efectos que se establecen en el presente Reglamento, siempre y cuando se observen las siguientes condiciones:

- I. Obtener el permiso expedido por la Secretaría;
- II. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 66 del presente ordenamiento;
- III. En todo evento que se haga uso de instalaciones o estructuras armables o desmontables, el empresario deberá contar con el dictamen de autorización respectivo emitido por la Unidad Administrativa de Protección Civil;
- IV. En caso de que en el espectáculo, evento o diversión pública, participen vehículos, bicicletas, motocicletas, patines, patinetas, equipos, artefactos considerados peligrosos para los asistentes, los responsables del evento deberán implementar las medidas de seguridad necesarias para la protección de los mismos. La autoridad municipal tendrá la facultad para imponer las medidas preventivas y correctivas de seguridad que considere necesarias; y
- V. Cumplir estrictamente con todas y cada una de las disposiciones que determine la autoridad municipal, las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

#### **TÍTULO SÉPTIMO CAPÍTULO I DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**Artículo 85.-** La Secretaría del H. Ayuntamiento tendrá a su cargo, Inspectores de Eventos y Diversiones Públicas que vigilarán el cumplimiento de este Reglamento.

**Artículo 86.-** Los Inspectores de espectáculos, eventos y diversiones públicas tendrán en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad con el pleno respeto a los derechos fundamentales de las personas y cuando contravenga al presente Reglamento, clausurar el espectáculo público.

**Artículo 87.-** Mediante orden escrita, debidamente fundada y motivada los inspectores ejercerán las funciones de inspección y vigilancia en los espacios públicos en los que se celebren los espectáculos, eventos y diversiones públicas establecidas en el artículo 26 del presente Reglamento, a fin de verificar si estos, se efectúan ajustados a la licencia, autorización o permiso otorgado por la Secretaría, así como todas aquellas disposiciones contenidas en este Reglamento. El responsable del espectáculo deberá proporcionar la información que se le solicite referente al desarrollo del espectáculo, evento o diversión pública a su cargo, así como las pruebas correspondientes y datos que estime conveniente la Secretaría.

**Artículo 88.-** Los propietarios, sus representantes, empresarios o los encargados de los espectáculos donde se vaya a practicar la inspección, tendrán la obligación de permitir el acceso de los inspectores al inmueble de que se trate; los inspectores al inicio de la visita, deberán requerir al visitado para que nombre a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de rebeldía estos serán propuestos por él mismo, sin que ello reste valor jurídico a la actuación administrativa.

Al término de la diligencia se levantará, en su caso, acta circunstanciada por triplicado en forma numerada y foliada en la que se hará constar el lugar, la hora, modo y circunstancias, y nombre de las personas con quien se entendió la diligencia, el tipo de espectáculos, evento o diversión pública, así como el incumplimiento o la violación a las disposiciones del presente Reglamento y los hechos, actos u omisiones en que consistan las violaciones, al igual que toda prueba ofrecida por el visitado. El acta deberá ser firmada por las personas que intervengan en el desarrollo de la inspección, dejando copia legible al interesado.

La Secretaría, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que se realizó la inspección; emitirá la resolución debidamente fundada y motivada que conforme a derecho proceda, la cual será notificada de manera personal al visitado, siguiendo el procedimiento que para notificaciones de esta naturaleza establece la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.

Las violaciones al presente Reglamento, cuando sucedan en espectáculos, eventos o diversiones públicas que se están desarrollando, por ser de tracto sucesivo, es decir se dan de momento a momento, deberán ser corregidas en ese mismo acto a criterio de la Secretaría y considerando según la urgencia o la gravedad del caso, con independencia a las sanciones a las que se hayan hecho acreedores los responsables del espectáculo en ejecución.

**Artículo 89.-** La persona o personas que designe el titular de la Secretaría, como inspectores de espectáculos, eventos y diversiones públicas deberán de contar con una credencial que tenga su fotografía en la que constará su nombre, cargo, firma y vigencia con la cual tendrá libre acceso a todos los espectáculos, eventos y diversiones públicas para cuya supervisión deberán contar con la orden respectiva para el desempeño de sus responsabilidades.

**Artículo 90.-** Los Inspectores de espectáculos, eventos y diversiones públicas tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Portar en forma visible la credencial vigente que lo acredite como Inspector de Espectáculos;
- II. Cerciorarse de que el programa respectivo esté autorizado por la Secretaría del H. Ayuntamiento;
- III. Comprobar que la fecha y el orden del espectáculo, evento o diversión pública autorizado sea precisamente el anunciado;
- IV. Exigir a la empresa que el espectáculo, evento o diversión pública de principio a la hora anunciada;
- V. Autorizar por motivos que lo justifiquen el cambio de programa;
- VI. Impedir la sobreventa de boletos a personas no autorizadas;
- VII. Procurar que los espectadores ocupen sus asientos y no permanezcan de pie causando perjuicios a los demás concurrentes, vigilar que en los lugares en los que se prohíba fumar se cumpla esta disposición de acuerdo al reglamento respectivo;
- VIII. Verificar que los locales de espectáculos, eventos y diversiones públicas dispongan de sanitarios para mujeres y hombres, puertas de emergencia y estén provistos de extintores actualizados para casos de siniestros en colaboración con la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal;
- IX. Verificar que los locales tengan señales de baños, de puertas de emergencia, anuncios suficientes de no fumar y demás instalaciones de importancia;
- X. Rendir un informe diario a la Secretaría y cuya vigilancia le haya sido encomendada sobre los espectáculos, eventos y diversiones públicas a su cargo;
- XI. Resolver los problemas ocasionados por dos boletos con el mismo número de localidad, concediéndole el asiento a quien llegó primero y al segundo ubicarlo en asiento de igual categoría o haciendo que la empresa devuelva el importe del asiento a petición del interesado;
- XII. Vigilar que las disposiciones de este Reglamento sean exactamente cumplidas por quien corresponda; y
- XIII. Las demás que establezcan los preceptos legales aplicables en la materia.

**Artículo 91.-** Los Inspectores de espectáculos, eventos y diversiones públicas en cumplimiento de las disposiciones dictadas por la autoridad tendrán facultades para clausurar por causa de fuerza mayor o caso fortuito la celebración de un espectáculo autorizado, por la comisión u omisión de violaciones al presente Reglamento y demás normatividad aplicable en la materia, atribuibles al responsable del espectáculo, al darse este caso vigilarán que los concurrentes reciban la devolución de lo que hubieren pagado por su localidad.

**Artículo 92.-** Los Inspectores en las visitas que efectúen a los espectáculos, eventos y diversiones públicas se sujetarán a lo siguiente:

- I. Se identificarán con el representante acreditado, o con la persona con quien entiendan la diligencia en su ausencia, del motivo de la visita con la orden de inspección correspondiente;
- II. Levantarán un acta en la que asentarán las violaciones que en su caso hubiere al Reglamento, y las manifestaciones que al efecto formule la persona con quien se entienda la diligencia. En caso de no existir violaciones se hará constar en el acta;
- III. Solicitarán la firma de la persona con quien se entienda la diligencia, en el acta levantada al efecto. En caso de negativa de dicha persona para suscribir el acta, se asentará ese hecho;
- IV. Dejará una copia del acta de la visita levantada al representante acreditado del espectáculo, evento o diversión pública a la persona con quien se entendió la diligencia; otorgándole un término de 48 horas para que exprese lo que a su derecho corresponda;
- V. Entregará el original del acta levantada a la Secretaría del H. Ayuntamiento; y
- VI. Los empresarios, promotores, arrendatarios de los establecimientos o locales donde se presente un espectáculo, evento o diversión deberán brindarles a los inspectores las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones.

## CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

**Artículo 93.-** Las infracciones al presente Reglamento podrán ser:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 10 a 1,000 veces a la Unidad de Medida Actualizada (UMA) vigente;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- IV. Clausura; y
- V. Arresto administrativo de hasta treinta y seis horas, como sanción específica o por permuta de la multa que se hubiese impuesto y no se pagara. Será motivo de cancelación de la licencia de funcionamiento del establecimiento, en el que se presente un espectáculo, evento o diversión pública, cuando este sea de los no permitidos por este Reglamento.

**Artículo 94.-** Las sanciones podrán aplicarse sin que necesariamente se siga el orden en que están establecidos, conjunta o separadamente; tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. El dolo o culpa;
- III. Las condiciones personales y económicas del infractor conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y;
- IV. La reincidencia en la infracción.

Sin perjuicio de las sanciones anteriormente establecidas, la autoridad municipal podrá ordenar el retiro de los establecimientos, puestos y la desocupación de los lugares asignados, cuando se considere necesario.

**Artículo 95.-** No se podrá, bajo ninguna circunstancia cancelar o suspender la aplicación de una sanción impuesta, salvo por los recursos que este mismo Reglamento establece.

## TÍTULO OCTAVO CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECURSOS

**Artículo 96.-** Contra las resoluciones de la autoridad competente encargada de la aplicación de este Reglamento, procederán los recursos establecidos en el Capítulo VI del título Cuarto de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en la forma y términos previstos en dicha ley.

## TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Seybaplaya, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, Estado de Campeche, **POR UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 30 días del mes junio del año 2022.

C. Cinthya Gellitzi Velázquez Rivera, Presidente Municipal; C. Manuel Zenón Uc Reyes, Primer Regidor; C. Sarahí Pérez Quen, Segundo Regidor; C. Martín David Huchín Narváez, Tercer Regidor; C. Mayra Guadalupe Vázquez Verdejo, Cuarto Regidor; C. Carlos Manuel Cruz Cardozo, Quinto Regidor; C. Magdalena del Socorro Jiménez Pacheco, Sexto Regidor; C. Elberth Gustavo Chim Pacheco, Séptimo Regidor; C. Karina Isabel Pinzón Valencia, Octavo Regidor; C. Lilia Elena Gómez Pérez, Síndica de Hacienda y C. Eduardo Manuel Perera Pérez, Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el C. Alberto Talango Pérez, Secretario del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LICDA. CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA.- PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- Rúbricas.**

**PROFESOR ALBERTO TALANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por el artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO NOVENO** del Orden del Día de la **NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA**, celebrada el día 30 del mes de junio del año 2022, el cual reproduzco en su parte conducente:

**DEL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS, EVENTOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS PARA EL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA**

**Presidente:** En términos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, se somete el presente asunto a votación nominal, por su orden cada integrante del H. Ayuntamiento dirá en voz alta, su nombre, apellido, cargo y el sentido de voto.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **DIEZ** votos a favor y **CERO** votos en contra.

**Presidente: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS...**

Para todos los efectos legales correspondientes expido la presente certificación en la ciudad de Seybaplaya, Estado de Campeche, siendo el día treinta del mes de junio del año dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE.- PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA.- Rúbrica.**

---

## SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**Folio: 43416**

**Nombre: Teresa de Jesús Balderas Fernández (Denunciante)**

En el TOCA 01/22-2023/0246, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Fiscal y Defensor Particular en contra de la Sentencia Condenatoria fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, dictado por el Juez interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/1145 instruida a HERNÁN DURAN UC por el delito de LESIONES A TITULO CULPOSO. Esta Sala Penal con fecha de hoy diez de agosto de dos mil veintitrés, llevo a cabo una audiencia que en su parte conducente dice:

“...Oído lo anterior esta Sala provee:

-1).- *En razón de la incomparecencia del Licenciado Felipe de Jesús Arispe Castillo Defensor Particular, quien es parte apelante en esta diligencia, se difiere la presente diligencia para que tenga verificativo el seis de septiembre de dos mil veintitrés a las diez horas, apercibiendo a la Defensa Particular que en caso de no comparecer el citado día, se le aplicará una corrección disciplinaria prevista en el artículo 35, fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, y de igual forma se le advierte que se revocará del cargo de defensor particular y se le nombrará al sentenciado un defensor público.*

*-Quedando los partes presentes debidamente notificados de la fecha y hora de la siguiente audiencia.*

2).- *Notifíquese al sentenciado Hernán Duran Uc por conducto de su defensor particular.*

3).- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.** *Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante la Secretaria de Acuerdos,*

*que certifica y da fe, M. en D.J María Esther Chan Koh, Doy fe." SIC.*

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 11 de agosto de 2023. - Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.- Rúbrica.

#### **PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

#### **H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL**

#### **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**Folio: 43401**

**Nombre: Sergio Puc Madera (Denunciante)**

En el TOCA 01/22-2023/0222, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor Particular, Asesor Jurídico Particular y Fiscal en contra de la Sentencia Condenatoria fecha treinta de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por el Juez interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00048 instruida a HERMENEGILDO REYES ARJONA por el delito de LESIONES A TÍTULO CULPOSO. Esta Sala Penal y Especializada en Adolescentes con fecha de hoy nueve de agosto de dos mil veintitrés, dictó una resolución que en sus puntos resolutive dice:

*Resuelve:*

*"PRIMERO: Resulta INFUNDADA la primera parte del agravio primero y PARCIALMENTE FUNDADA la segunda parte del mismo, INFUNDADOS los agravios segundo y tercero, y FUNDADO el agravio cuarto, todos de la representación social e INFUNDADOS los agravios primero, segundo y cuarto, y PARCIALMENTE FUNDADO el agravio tercero de la defensa; asimismo, se encontraron deficiencias que suplir a favor de la víctima y del acusado. SEGUNDO: Se MODIFICA la sentencia recurrida, para quedar como sigue:*

*"PRIMERO: ... SEGUNDO: ... TERCERO: Por la responsabilidad en que incurrió el sentenciado Hermenegildo Reyes Arjona, se le impone una pena de un DOS AÑOS Y NUEVE JORNADAS DE TRABAJO a favor de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136, fracción I, II y VII, en relación con el párrafo segundo del 145, fracciones I y II, 24, fracción II, y 29, fracción II, del Código Penal del Estado, de*

*los cuales deberán descontarse los días que hubiera guardado prisión. CUARTO: Se concede al sentenciado Hermegildo Reyes Arjona y/o Elmer Reyes Arjona los siguientes beneficios: 1.- De acuerdo al numeral 98 del Código Penal del Estado: Multa de \$2,500.00 (Son: dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional). II.- De acuerdo al numeral 105 del Código Penal del Estado: Garantía económica de \$5,000.00 (Son: cinco mil pesos 00/100 moneda nacional). Sin embargo, para que proceda cualquiera de ellos, primeramente, deberá reparar el daño, tal y como lo establece el numeral 99, fracción I, del Código en cita. Y en caso de no acogerse a los citados beneficios, deberá purgar la pena impuesta, una vez que haya causa ejecutoria la presente sentencia, en el lugar que para ello designe la Juez de Ejecución. QUINTO: Se condena al acusado Hermenegildo Reyes Arjona, al pago de la cantidad de total de la cantidad de \$11,546.40 (Son: once mil quinientos cuarenta y seis pesos 40/100 moneda nacional), por concepto de daño moral, así como a la cantidad de \$ 74, 621.21 (Son: setenta y cuatro mil seiscientos veintiuno pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de daño material; lo que hace un total de \$86,167.61 (Son ochenta y seis mil ciento sesenta y siete pesos 61/100 moneda nacional) a favor de Alma Rosa Uc Matos. Asimismo, dese vista al director del Instituto de Acceso a la Justicia del estado de Campeche (INDAJUCAM), a efectos de que por su conducto sea canalizada la ofendida alma Rosa Uc Matos a dicho Instituto con el fin de que sean implementados los mecanismos idóneos para su tratamiento psicológico o terapéutico de manera gratuita hasta su total recuperación..." Se confirman los demás puntos resolutive. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este Toca como asunto totalmente concluido." SIC.*

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 15 de agosto de 2023.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**EXP. 142/22-2023**

**AL C. JOSE DEL CARMEN YAM QUEN**

DOMICILIO SE IGNORA

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR EL C. DAVID ALBERTO CATZIM CIH EN CONTRA DEL C. JOSE DEL CARMEN YAM QUEN, -LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:**

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) y con el escrito del Lic. Martín Eleuterio Segovia Chan, mediante el cual solicita se notifique a la parte demandada por medio del Periódico Oficial de Gobierno del Estado, ante la ignorancia del paradero del C. JOSE DEL CARMEN YAM QUEN; en consecuencia, SE ACUERDA

1) En atención al escrito del Lic. Martín Eleuterio Segovia Chan, y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas para la búsqueda del domicilio del demandado, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio del demandado y así relevar a la parte actora de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en consecuencia, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu, **se declara la ignorancia de domicilio del C. JOSE DEL CARMEN YAM QUEN;** por consiguiente, con fundamento en los artículos 106 y 269, del Código de Procedimientos Civiles del Estado,

emplácese a la antes citada, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, publicándose para tal efecto el presente proveído, así como el auto inicial de fecha diez de enero del año dos mil veintitrés, mediante el cual se admitió la demanda, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta del C. DAVID ALBERTO CATZIM CIH, mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el Despacho Jurídico ubicado en la calle Tamaulipas, No. 35, entre calle Colombia y Privada de la Tamaulipas, Barrio de Santa Ana, (a dos casa del Hotel Torres), C.P. 24050, en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, nombrando como asesores técnicos a los Licenciados MARTIN ELEUTERIO SEGOVIA CHAN, con cédula profesional 9788160 R.F.C.: SECM8210242S7, APOLINAR OCHOA JAIMES con cédula profesional 10000706 R.F.C.: OOJA7602088E3 y HERBERT MANUEL TAMAY UCAN con cédula profesional 10624648 R.F.C.: TAUH740129193; promoviendo en la VÍA ORDINARIA CIVIL LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA en contra del C. JOSE DEL CARMEN YAM QUEN, de quien refieren se desconoce su domicilio y al que reclaman diversas prestaciones, mismas que se dan por reproducidas como si a letra se insertaren; en consecuencia, SE ACUERDA:

1.- Se tiene por presentada al C. **DAVID ALBERTO CATZIM CIH**, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, en el Despacho Jurídico ubicado en la calle Tamaulipas, No. 35, entre calle Colombia y Privada de la Tamaulipas, Barrio de Santa Ana, (a dos casa del Hotel Torres), C.P. 24050, en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que se admite de conformidad con el numeral 96, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

2.- Se admite como asesores técnicos a los Licenciados MARTIN ELEUTERIO SEGOVIA CHAN, con cédula profesional 9788160 R.F.C.: SECM8210242S7, APOLINAR OCHOA JAIMES con cédula profesional 10000706 R.F.C.: OOJA7602088E3 y HERBERT MANUEL TAMAY UCAN con cédula profesional 10624648 R.F.C.: TAUH740129193, de conformidad con lo establecido en el numeral 49, incisos A y B, del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Observándose que no señalo representante común entre los nombrados como asesores, se le da un termino **de tres días hábiles al día siguiente de haber sido debidamente notificado**

**del presente proveído, para que señale representante común** de conformidad con los numerales 46 y 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

3.- Con fundamento en los artículos 802, 838, 1141, 1142, 1144, 1157, 1158, 1165, y 1166 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado, y arábigos 259, 260, 261, 262, 265, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL LA DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA en contra del C. **JOSE DEL CARMEN YAM QUEN.-**

4.-Conforme alas Circulares 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJACM/21-2022, por el que se establecen medidas administrativas de carácter general de racionalidad, disciplina presupuestal y modernización, con motivo de la reducción de diez por ciento de los recursos disponibles a los montos del presupuesto de egresos aprobado para el año dos mil veintidós, y 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, en los cuales establecen que debe evitarse la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en consecuencia, fórmese Expediente únicamente en original, ingrésese al sistema de Control de Expedientes (SIGELEX), márchesele con el número **142/22-2023/2C1D-ED.**

5.- Observando que el actor señala la ignorancia del domicilio **del C. JOSE DEL CARMEN YAM QUEN,** para que sea emplazada a juicio y a fin de acreditar dicha ignorancia del domicilio, de conformidad con el artículo 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, gírese atento oficio a las siguientes instituciones: 1.- Vocal del Instituto Nacional Electoral; 2.- Secretario del H. Ayuntamiento; 3.- Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, 4.- Secretaria de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Estado; 5.- Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Ayuntamiento de Campeche; 6.- Dirección de Catastro del H. Ayuntamiento; 7.- Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); 8.- Director del Registro del Estado Civil; 9.- Teléfonos de México S.A. de C.V. (Telmex); 10.- Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); 11.- Comisión Federal de Electricidad; 12.- Cable y Comunicación de Campeche S.A. de C.V.; 13.- Encargado del Despacho Delegacional de la Fiscalía General de la República en el Estado de Campeche; 14.- Secretaria de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; 15.- Director de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado y 16.- Jefe Regional de la Unidad Administrativa que Integra la Organización Regional de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Campeche; 17.- Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); para que dichas autoridades,

tengan a bien informar a esta autoridad si en los archivos de las dependencias a su cargo existe domicilio alguno **del C. JOSE DEL CARMEN YAM QUEN;** lo anterior por ser dicha información necesaria para la prosecución del presente juicio, esto de conformidad con el artículo el artículo 6 fracción X y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

6.- Acumúlese a los presentes autos, el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE**

2) Publicaciones que se realizarán **por tres veces en el espacio de quince días,** esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa.

3) Una vez realizadas las publicaciones, **la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda,** asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, **envíese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche,** con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

5) **Acumúlese** a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE**

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL C. JOSE DEL CARMEN YAM QUEN, parte demandada, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. MARIANA GUADALUPE CONDE SARMIENTO, ACTUARIA INTERINA DE ENLACE.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL**

**C. LUIS CARLOS CENTURION UC**

**FOLIO: 37315**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 170/22-2023/J3MFAMT-I, RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA PROMOVIDO POR ASTRID ABIGAIL LLANES AGUILAR EN CONTRA DE LUIS CARLOS CENTURION UC.- LA JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.-

ASUNTO: Se tiene por presentado los escritos de cuenta y documentación adjunta presentado por la Licenciada KARIME EUGENIA GUERRERO TELLO, asesor técnico de la C. ASTRID ABIGAIL LLANES AGUILAR, mediante el cual solicita:-

Se le notifique al ex conyugue por medio de publicaciones realizadas en el periódico oficial, debido a que ha quedado debidamente acreditado la ignorancia del domicilio del demandado y en virtud de no vulnerar su derecho de audiencia se le notifique por dicho medio la declarativa de divorcio.-

se gire oficio al registro civil, para que proceda a realizar la inscripción de divorcio, anexando recibo de pago con folio numero 5405121, en consecuencia; SE ACUERDA:

1.- Acumúlese a los presentes autos los escritos y documentación adjunta de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda.-

2.- Ahora bien, toda vez que de autos se observa que ya se llevaron a cabo las diligencias necesarias sin

encontrar el domicilio o paradero del C. C. LUIS CARLOS CENTURION UC, y siendo que ya se llevaron a cabo las diligencias necesarias sin encontrar los domicilios o paraderos del C. LUIS CARLOS CENTURION UC, tomando en consideración que se han recibido los informes de las diversas dependencias a las cuales se les solicito información respecto a los domicilios del ante mencionado, por lo que SE ACREDITA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO ACTUAL del C. LUIS CARLOS CENTURION UC, por lo tanto, se ordena notificar al C. LUIS CARLOS CENTURION UC, la DECLARATIVA DE DIVORCIO y el PROVEIDO de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, por medio de EDICTOS que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; misma DECLARATIVA DE DIVORCIO y PROVEÍDO que a la letra dicen:-

“JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRECE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

A C U E R D O: El escrito y documentación adjunta de la C. ASTRID ABIGAIL LLANES AGUILAR, mediante el cual de manera sustancial, señala que promueve el “JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO” con la finalidad de la disolución del vínculo matrimonial que la une con el C. LUIS CARLOS CENTURION UC; mismo escrito a través del cual señala de manera medular, los siguientes puntos:

A) Señala como domicilio particular el ubicado en Calle Revolución, Manzana 35, Lote 13 entre Calle Anáhuac y las Flores de la Colonia Josefa Ortiz de Domínguez de la ciudad de Campeche, Campeche, y como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en Calle Niebla No. 2, Fraccionamiento 2000, de esta ciudad San Francisco de Campeche, Campeche, nombrando como asesor técnico a la licenciada KARIME EE. GUERRERO TELLO, con cedula profesional 3361618 y R.F.C. GUTK740218.

B) Señala como domicilio para notificar al C. LUIS CARLOS CENTURION UC el ubicado en “Avenida Ex Hacienda Kala, No. 147, entre Calle Trigésima cuarta y Trigésima sexta del Fraccionamiento Ex Hacienda Kala de esta ciudad San Francisco de Campeche, Campeche”, anexando croquis y fotos del predio para su mayor ilustración.

En consecuencia, SE PROVEE:

1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta al mismo, para que obren conforme a derecho corresponda y sean tomados en

consideración en el momento procesal oportuno, de igual manera, fórmese expediente original y tómesese razón en el Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX) con el número 170/22-2023/J3MFAMT-I; lo anterior, en razón al acuerdo general conjunto número 27/PTS-CJCAM/21-2022 el cual fuera comunicado por la circular número 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, mismos por los cuales se busca comunicar y adoptar medidas de ahorro, racionalidad y disciplina presupuestales en los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas que integran el Poder Judicial del Estado.

2. Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado líneas arriba toda vez que dicho domicilio cumple con los requisitos dispuestos por el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, y de igual forma Se admite como asesora técnica de la C. ASTRID ABIGAIL LLANES AGUILAR a la licenciada KARIME E. GUERRERO TELLO, la cual queda conferido con los mandatos y obligaciones que señale la ley para dicho cargo, toda vez que las mismas cumplen con los requisitos señalados por los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

3. Ante la presente solicitud y las manifestaciones realizadas por la C. ASTRID ABIGAIL LLANES AGUILAR, es dable señalar que con fecha veintiséis de abril del año del dos mil veintidós, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 48 de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mismo por el cual se reforman y derogan diversas disposiciones relativas al título decimo del nuestro Código Civil del Estado, relativo al capítulo denominado “DE LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO”, decreto que entraría en vigor después de los quince días de su publicación ante el Periódico Oficial del Estado, término el cual ha transcurrido ventajosamente, por lo tanto, es menester señalar las disposiciones que se reforman y derogan, las cuales se destacan en el artículo único de referido decreto, que a la letra dice:

*“ÚNICO: Se reforman los artículos 278, el primer párrafo del artículo 280, las fracciones V y VI del artículo 282, los artículos 286 y 288, el primer párrafo, las fracciones I, V, VI del artículo 298, los artículos 304, 305, 306 y 311, se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 281, una fracción VII al artículo 282, 282 BIS, los artículos 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER, las fracciones VII y VIII al artículo 298, los artículos 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, y se derogan los artículos 279, 287, 289, 290, 291, 292, 294, 295, 297 y 302, todos del Código Civil del Estado de Campeche, para quedar como sigue: [...]”*

5. Por lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 278 fracción IV, 281, 288 BIS, 288 QUATER, 298, 304, 305 BIS, 306 y 311 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado de Campeche, **SE ADMITE**

**LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA**, promovido por la C. ASTRID ABIGAIL LLANES AGUILAR en contra del C. LUIS CARLOS CENTURION UC.

6. Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto **SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** que une a la C. ASTRID ABIGAIL LLANES AGUILAR con el C. LUIS CARLOS CENTURION UC.

7. Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física, material y jurídica de los CC. ASTRID ABIGAIL LLANES AGUILAR y LUIS CARLOS CENTURION UC, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por el promovente y toda vez que del acta de matrimonio celebrada entre los antes descritos, se puede distinguir que fue celebrado bajo el régimen de “Sociedad Conyugal” se declara la disolución de la sociedad conyugal, y respecto a la liquidación de la misma, en caso de que hayan bienes, quedan a salvo los derechos de ambas partes para realizarse en la vía y forma legal correspondiente.

8. En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, aunado a que la propia solicitante no los solicita; siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica

desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la separación o divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal: .

**“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA**

**CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO.** Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de "pensión compensatoria", aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época.- Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.).- Página: 725.-

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y

economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio sin expresión de causa de fácil acceso y sencillez procesal.

9. Ahora bien, por lo manifestado por la C. ASTRID ABIGAIL LLANES AGUILAR respecto a que no procreo hijos con el C. LUIS CARLOS CENTURION UC, en consecuencia, no ha lugar a decretar medidas provisionales a las que alude el artículo 298 del Código Civil del Estado, respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación.

10. Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los CC. ASTRID ABIGAIL LLANES AGUILAR y LUIS CARLOS CENTURION UC, es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad ambas partes tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.

11. Cabe resaltar que en caso de que exista un pronunciamiento anterior por alguna autoridad competente a la presente declarativa de divorcio entre los CC. ASTRID ABIGAIL LLANES AGUILAR y LUIS CARLOS CENTURION UC, se declarara el sobreseimiento de la presente declaración, ello con la finalidad de evitar una duplicidad de actuaciones, lo cual puede traer consecuencias jurídicas y afectar derechos de los justiciables.

12. Ahora bien, conforme a lo establecido en el ordinal 124 del Código Civil del Estado de Campeche, requiérase a la C. ASTRID ABIGAIL LLANES AGUILAR, para que en el término de tres días, conforme lo señalado por el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se sirva anexar el pago del derecho de inscripción de divorcio, a efecto de girar el oficio correspondiente para los efectos legales a los que haya lugar, apercibido que de no hacerlo así, se enviará el presente expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

14. En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del

Estado, por conducto de la Actuaría de enlace adscrita a este juzgado, túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a los siguientes:

-A la C. ASTRID ABIGAIL LLANES AGUILAR, de manera personal o por conducto de su asesora técnica la licenciada KARIME E. GUERRERO líneas arriba”.

- Al C. LUIS CARLOS CENTURION UC en su domicilio ubicado en “Avenida Ex Hacienda Kala, No. 147, entre Calle Trigésima cuarta y Trigésima sexta del Fraccionamiento Ex Hacienda Kala de esta ciudad San Francisco de Campeche, Campeche”, anexando croquis y fotos del predio para su mayor ilustración; entregándole copias simples del escrito de solicitud de divorcio para su conocimiento.

15. Conforme a lo dispuesto en el artículo 288 del Código Civil del Estado de Campeche, notifíquese únicamente al Agente del Ministerio Público de la Adscripción para su conocimiento, toda vez que en el presente asunto no se encuentra involucrados derechos de Niñas, Niños y/o Adolescentes.

16. Por último hágase saber a la partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, pueden revisar las cédulas de estrados que se fijan en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ALEXIA ALEJANDRINA ROMERO ARAOS, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

2).- Por otra parte, y a efecto de dar cumplimiento a lo antes señalado, se le otorga a la C. ASTRID ABIGAIL LLANES AGUILAR, un término de tres días hábiles a partir del día siguiente al que sea debidamente notificada del presente proveído, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, para que comparezca ante este juzgado, y se le haga entrega de la versión impresa del presente proveído; de igual forma deberá de proporcionar un respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que haga entrega de la versión digital.

3).- De igual forma, se le hace del conocimiento a la C.

ASTRID ABIGAIL LLANES AGUILAR, que dicha versión digital deberá de realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; para efecto de que haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la calle cincuenta y siete número treinta y nueve Centro de esta Ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículo 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche; en razón de que ahora hay que cumplir con el pago correspondiente para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Y una vez que haga la entrega ordenada al Periódico Oficial se le señale la primera fecha de publicación del presente proveído, así como las dos fechas posteriores para la publicación respectiva en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días. Y una vez obtenidas las tres publicaciones deberá de exhibir los periódicos respectivos para que la suscrita Autoridad verifique la correcta publicación y de esa manera quede debidamente notificado el C. LUIS CARLOS CENTURION UC.

4).- De igual forma, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, sírvase a notificar el presente proveído a la C. ASTRID ABIGAIL LLANES AGUILAR, en el domicilio señalado en autos.-

5.- Como lo solicita el ocursoante en su escrito de cuenta y documentación adjunta, de conformidad con el artículo 308 de Código Civil del Estado, **gírese atento oficio al DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO**, a fin de que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio de los C.C. LUIS CARLOS CENTURION UC y ASTRID ABIGAIL LLANES AGUILAR, la cual se encuentra inscrita en la oficialía 01, Libro 0001, Acta número 00072, con fecha de Registro del matrimonio el dos de febrero de dos mil diecinueve, Entidad de Registro Campeche, Municipio de Registro Campeche, así como para que levante el acta correspondiente y publique un extracto de la propia resolución por el término de quince días en las tablas destinadas para tal efecto, en cumplimiento a lo que establecen los artículos 124, 125 y 126 del Código Civil del Estado en vigor, para lo cual anéxese el recibo de pago correspondiente a la inscripción de divorcio, de conformidad con el numeral 142 del Código en comento, así como copias certificadas del acta de matrimonio y de la declarativa de divorcio de fecha trece de enero de dos mil veintitrés.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ALEXIA ALEJANDRINA ROMERO ARAOS, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA EN FUNCIONES DE ENCARGADA DE ESTE DESPACHO, POR ANTE MI LA LICENCIADA PERLA ELINETH SANTIAGO MARTINEZ, SECRETARIA

DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

LICDA. TREHISI DIULIDIA ESTRELLA SEGOVIA, ACTUARIA EN FUNCIONES.- JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**CIUDADANO: FREDY ALEXANDER EGUAN LÓPEZ.**

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 213/20-2021/JOFA/2-I, relativo al JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR GLADYS ARACELY VÁSQUEZ DOMÍNGUEZ, POR SI EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE Y EN REPRESENTACIÓN DE SUS HIJAS, EN CONTRA DE FREDY ALEXANDER EGUAN LÓPEZ; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.

V I S T O S: Con el estado que guardan los presentes autos; SE PROVEE: -

1).- Ahora bien, toda vez que la Ciudadana GLADYS ARACELY VÁSQUEZ DOMÍNGUEZ no diera cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante proveído de fecha treinta de junio de dos mil veintitres, pese a haber sido debidamente notificada a través de Cédula de Estrados el día uno de agosto del presente año; consecuentemente, se le hace saber que es responsable de los efectos de su omisión. -

2).- En virtud de lo anterior, y advirtiéndose de autos que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio de FREDY ALEXANDER EGUAN LÓPEZ sin obtener resultado fructuoso, y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado emplazar al antes citado en términos del presente juicio; consecuentemente, se

declara la ignorancia del domicilio del Ciudadano FREDY ALEXANDER EGUAN LÓPEZ, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena girar atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco compacto que contiene el archivo electrónico de la presente determinación para que proceda a realizar la publicación por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para emplazar a juicio al Ciudadano FREDY ALEXANDER EGUAN LÓPEZ en términos del presente proveído y el de data trece de julio de dos mil veintiuno, mismo que a la letra dice:

*JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.*

*V I S T O S: El escrito y documentación anexa de GLADYS ARACELY VÁSQUEZ DOMÍNGUEZ, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, en la colonia Cristo Rey, s/n, código postal 24460, Seybapalya, Campeche, promoviendo JUICIO ORAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA, a su favor en su calidad de cónyuge y en representación de sus hijas C.A. y B.A. ambos de apellidos EGUAN VÁSQUEZ, en contra de FREDY ALEXANDER EGUAN LÓPEZ, quien puede ser emplazado en su centro de trabajo en la Secretaria de Marina Armada de México, con domicilio en Lerma, Campeche, código postal 24500, asimismo solicita la guarda y custodia de las infantes en mención; en consecuencia; SE PROVEE:*

*1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; asimismo, fórmese expediente por duplicado y se ordena marcar con el número 213/20-2021/JOFA/2-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.*

*2).- Consecuentemente, atendiendo a lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1377, 1378, 1382, 1385, 1388, 1389 fracción I y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se admite el JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS, instaurado por GLADYS ARACELY VÁSQUEZ DOMÍNGUEZ, por sí en su calidad de cónyuge y en representación de sus hijas C.A. y B.A. ambos de apellidos EGUAN VÁSQUEZ, en contra de FREDY ALEXANDER EGUAN LÓPEZ.*

*3).- En cuanto al domicilio señalado por la parte actora, para oír y recibir notificaciones, no se admite el mismo, en virtud de que se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, sin embargo, túrnense los presentes autos a la actuario interina de este juzgado, para que, tomando todas las medidas necesarias, dada la contingencia sanitaria derivado del virus denominado COVID-19,*

proceda notificar por única ocasión a la parte actora en lo personal, y le haga saber que cuenta con el término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Adjetivo Civil del Estado, para señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, apercibida que de no ser así, las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se harán a través de los estrados de este Juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, y a través de la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia de Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto.-

Asimismo, requiérale para que bajo protesta de decir verdad, sabedora que ley impone penas a las personas que declaran con falsedad ante actuaciones judiciales, manifieste en la diligencia de notificación y/o ante este juzgado en el término de tres días, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Adjetivo Civil del Estado, si existe o no juicio diverso, concluido o pendiente por concluir, respecto de alimentos fijados a su favor y de las infantes de iniciales C.A. y B.A. ambas de apellidos EGUAN VÁSQUEZ, en contra de FREDY ALEXANDER EGUAN LÓPEZ, lo anterior, conforme al artículo 74 del código procesal civil del Estado.

4).- Por otra parte, se ordena emplazar a FREDY ALEXANDER EGUAN LÓPEZ, en su centro de trabajo ubicado en la Secretaría de Marina Armada de México, con domicilio en Lerma, Campeche, código postal 24500, de esta ciudad; corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días hábiles ocurra a producir su contestación ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

5).- Ahora bien, en atención a lo que establece el artículo 1389 fracción I del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, considerando que en este momento se justifica el título a cuya virtud se piden los alimentos y de que se goza de la presunción de necesitarlos y atendiendo al llamado "Interés Superior del Niño" entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se

realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos; en ese sentido de las constancias que obra en autos se presume que el demandado cuenta con ingresos, pues de lo narrado en la demanda se desprende que este se desempeña como Militar, en la Secretaría de Marina Armada de México, de la cual se presume le genera percepciones económicas, con las que puede suministrar los alimentos de primera necesidad a que tienen derecho GLADYS ARACELY VÁSQUEZ DOMÍNGUEZ y las infantes C.A. y B.A. ambos de apellidos EGUAN VÁSQUEZ, de las que de igual manera se presume su necesidad, como acreedoras alimentarias, ello al advertir del acta de nacimiento que exhibe la promovente, que las infantes cuentan con la edad de 1 y 5 años, respectivamente; en tal sentido, esta autoridad tiene a bien por decretar por concepto de pensión alimentaria provisional el 50% (cincuenta por ciento), de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue FREDY ALEXANDER EGUAN LÓPEZ, desglosado de la siguiente manera el 20% (veinte por ciento), para cada una de sus hijas de iniciales C.A. y B.A. ambos de apellidos EGUAN VÁSQUEZ, quienes son representadas por su señora madre GLADYS ARACELY VÁSQUEZ DOMÍNGUEZ y el 5% (cinco por ciento), a favor de esta en su calidad de cónyuge.

6).- Para el debido cumplimiento de esta determinación y como solicita la hoy actora, gírese atento oficio al COMANDANTE DE LA TERCERA REGIÓN NAVAL, con domicilio ubicado en la Calle 20, número 120, carretera Lerma, Campeche, código postal 24500, Tercera Región Naval de Lerma, para que por su conducto ordene a quien corresponda realizar el descuento de la pensión alimenticia provisional decretada con anterioridad; debiendo depositarla a la cuenta bancaria número 4152 3138 0448 3407, a nombre de GLADYS ARACELY VÁSQUEZ DOMÍNGUEZ.

Haciendo de su conocimiento que el porcentaje mencionado debe establecerse con base en el salario integrado que percibe FREDY ALEXANDER EGUAN LÓPEZ, entendiéndose por éste, no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo y los únicos descuentos no susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta (impuestos sobre productos del trabajo), de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social como cuotas; pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta las cuotas sindicales, de ahorro, o préstamos personales ya que si bien es cierto que son

deducciones secundarias o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre éstas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimentaria decretada en favor de los acreedores alimentistas, así como también deben estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensas, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba el demandado por su trabajo en la empresa donde labora.

Para tal efecto, se hace del conocimiento del Representante antes señalado, que de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, cuenta con el término de tres días siguientes al que reciba el oficio de referencia, para que empiece a realizar dicho descuentos y dentro del mismo término, deberá comunicar a este Juzgado Segundo Oral Familiar, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, Campeche, por cuadruplicado, el trámite dado a lo solicitado, así como las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga FREDY ALEXANDER EGUAN LÓPEZ.-

Apercibiéndolo, que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento legal que tenga para ello, dentro del término señalado, se les aplicará una multa, por la cantidad de \$896.20 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N), equivalente a diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el decreto 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, Publicada en el Periódico Oficial del Estado el día diez de junio de dos mil dieciséis y con fundamento en los artículos 81 y 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios sostenidos en las siguientes tesis: -

“ALIMENTOS EN LA EMPRESA DONDE TRABAJA EL DEMANDADO” La medida decretada por el a quo para que la empresa donde el esposo presta sus servicios, descuenta periódicamente las cantidades por concepto de alimentos, en nada lo perjudica, si en la sentencia de primera instancia se dan claramente las bases para hacer dichos descuentos, además que este procedimiento da una mayor seguridad a los acreedores alimentistas.- Amparo directo 5915/69. José Luciano Romero Duran. 29 de marzo 1971. 5 votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas. Séptima Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 27 Cuarta Parte. Página 38.242215.” -

“ALIMENTOS. No es necesario que se proceda a requerimiento especial y embargo para obtener el pago de cada mensualidad que deba entregarse por cumplimiento de la sentencia que condena al pago de alimentos

provisionales, sino que debiendo estos ministrarse por pensiones anticipadas, pueden asegurarse aun tratándose de descuentos sobre sueldos en forma que garantice la ministración oportuna de las pensiones, sin necesidad de multiplicar los procedimientos de requerimientos y embargos. Quinta época: Tomo XXXV, pág. 255 Colunga Braulio. Tesis relacionada con jurisprudencia 179/85. Quinta época Instancia: Tercera sala. Fuente semanario Judicial de la Federación, tomo XXXV pág. 255.”

7).- Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice: -

“Art. 1378.- ...En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...”

En tal virtud, sírvase la actuario interina notificar al Fiscal de Adscripción y al Auxiliar de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, para que tengan intervención en el presente procedimiento.

8).- Para este efecto y dada la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario interina, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice:

“El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...”

9).- En cuanto a la petición de GLADYS ARACELY VÁSQUEZ DOMÍNGUEZ, de que se determina la guarda y custodia de las infantas C.A. y B.A. ambos de apellidos EGUAN VÁSQUEZ, se le hace saber que no es procedente su petición, toda vez que la suscrita únicamente es competente para conocer lo señalado en el artículo 1376 del Código Procesal Civil del Estado, que a la letra dice:-

Art. 1376.- Se tramitarán a través del procedimiento oral los siguientes asuntos:

I. La fijación y aseguramiento de alimentos cuando exista controversia entre las partes;

II. Las solicitudes de alimentos cuando se requiera la intervención del juez sin que exista conflicto entre las partes;

III. Los asuntos de pérdida de la patria potestad que no devengan de casos de divorcios necesarios; y

IV. Las solicitudes de adopción.

Por lo que dicha petición la deberá de promover ente el Juez Familiar competente.-

10).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

11).- SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguirás ante la presencia el virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico [cjacampeche@hotmail.com](mailto:cjacampeche@hotmail.com), de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas.

12).- "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial,

y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CAAMAL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADO JUAN JOSÉ CAAMAL CARBALLO, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Haciendo de conocimiento al Ciudadano FREDY ALEXANDER EGUAN LÓPEZ que, acorde a lo establecido en el artículo 106 del Código Procesal Civil vigente, cuenta con el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación ordenada en líneas precedentes para producir su contestación ante este juzgado; asimismo se le hace saber que, acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

3).- Se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MÉNDEZ FUENTES, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

Lo que notifico al ciudadano FREDY ALEXANDER EGUAN LÓPEZ, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos

Civiles del Estado en vigor.-

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Rubicel Pacheco Rosado -fallecido-.**

En el expediente número **145/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Raquel del Carmen Suárez Domínguez**, en contra del **1) Constructora Escalante y 2) Promociones Casas Arca S. de R.L. de C.V.** con fecha 09 de junio de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Rubicel Pacheco Rosado** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 09 de junio de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 09 de junio de 2023. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

**Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Luis Armando Pérez Dzul -fallecido-.**

En el expediente número **329/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Mirosalva Valdez Montejo** en contra del **Universidad Autónoma de Campeche** con fecha 28 de junio de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503,

en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Luis Armando Pérez Dzul** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 28 de junio de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 28 de junio de 2023. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

**Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Jorge Javier Uribe Quijano -fallecido-.**

En el expediente número **330/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Marisol Bautista Alvarez** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche** con fecha 11 de agosto de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Jorge Javier Uribe Quijano** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 11 de agosto de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 11 de agosto de 2023. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licdo.

Erik Fernando Ek Yañez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

**Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Guadalupe del Socorro Gil Garmez -fallecido-.**

En el expediente número **331/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el **ciudadano Pablo Ca Chab** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche** con fecha 28 de junio de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la trabajadora fallecida **Guadalupe del Socorro Gil Garmez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 28 de junio de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 28 de junio de 2023. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

**Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Luis Daniel Castañeda Rosado -fallecido-.**

En el expediente número **373/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Yolanda Leticia del Socorro Kantun Cach** en contra de la **Servicios y Asesoría Peninsular S.A. de C.V., Proveedora del Panadero S.A. de C.V., y/o Abarrotes DONOSUSA** con fecha 16 de agosto de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente

del Trabajador Fallecido **Luis Daniel Castañeda Rosado** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 16 de agosto de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 16 de agosto de 2023. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

**Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Luis Antonio Chim Chim -fallecido-.**

En el expediente número **375/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana María Victoria Chim Colli** en contra de la **Maquiladora Ammar Apparel II S. de R.L. de C.V.A** con fecha 16 de agosto de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Luis Antonio Chim Chim** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 16 de agosto de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 16 de agosto de 2023. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

**CONVOCATORIA 110/22-2023/1C-II.****EXPEDIENTE NUMERO 231/22-2023/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) PALMIRA RODRIGUEZ Y/O PALMIRA RODRIGUEZ MAY, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 04 DE JULIO DEL 2023.

JUEZ PRIMERI CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ-RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Christian del Carmen Castellanos López.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA****DE HEREDEROS**

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Miguel Ángel Estrella Lozano, quien fuera originaria municipio de Champoton, Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 20 de Junio del 2023.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS****EXPEDIENTE: 151/21-2022/J3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de ADALBERTO CAN FIGUEROA, quien fuera originario y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la

última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 08 de julio del 2022.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Lic. Rommel del Carmen Moo Góngora*, Secretario de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**C O N V O C A T O R I A**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE ALMA JOCABED CAMPOS ORTEGÓN, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO INTERINA .- LICDA. LAURA ISABEL CALDERÓN RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA .- Rúbrica

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL

**C O N V O C A T O R I A**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JOSE TOMAS SÁNCHEZ PARRAO, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- C. JOSE ALBERTO SANCHEZ POOL, ALBACEA PROVISIONAL.-

LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. CARMEN MARÍA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS.- rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 272/20-2021/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de PEDRO FRANCISCO AVILA PERAZA, quien fuera originario y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 24 de marzo del 2023.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Arely Guadalupe Huicab Aguilar*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE NO. 163/21-2022/11-IV.

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **JOSÉ ERNAN CONTRERAZ CAAMAL y/o JOSE HERNANDEZ CONTRERAS CAAMAL y/o JOSE HERNAN CONTRERAS CAAMAL y/o JOSE HERNANDEZ CONTRERAZ CAAMAL**, quien fue vecino de Dzitbalché, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

**Calkiní, Campeche a 14 de julio de 2023.- MAESTRA LUCIA RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CALKINÍ.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- rúbricas**

Para publicarse tres veces en el Periódico Oficial

#### EDICTO

**HAGO SABER:** Que en mí Notaría se radicó la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** de la señora **MARIA ELENA MARTINEZ OSORIO**, quien falleciera el día **3 de Mayo del 2023**, denuncia que hace la señora **VANESSA**

#### SANCHEZ MARTINEZ.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **24 de Julio del 2023.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.**

#### EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MARIA YSABEL ORDAZ BURGOS, TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARIA ISABEL ORDAZ BURGOS**; QUIEN FALLECIERA EL DÍA VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE, EN EL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADO EL ÚLTIMO EDICTO, LOS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS HÁBILES POR TRES VECES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

**LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- Rúbrica**

#### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 256, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 21 DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **FRANCISCO JAVIER VELAZQUEZ TEC**, PRESENTADA POR SU ESPOSA LA SEÑORA **MARÍA DEL CARMEN PALOMO DZUL**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL

PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 21 DE JULIO DEL 2023.- LICDA. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO. RUGI-520704-NT2.- Rúbrica

#### EDICTO NOTARIAL

Se convoca a quien o quienes se consideren **con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores** del Autor de la Sucesión, de quien en vida respondiera al nombre de **TARQUINO GÓMEZ XEQUEB Y/O TARQUINO XEQUEB**, quien fuera vecino del municipio de Hecelchakan, Campeche; y falleciera el día 21 (veintiuno) de Octubre del año 2019 (dos mil diecinueve) en esta Ciudad, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **30 días contados a partir de la última Publicación del presente Edicto**, respecto a la Denuncia y Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del mismo, denunciada por la C. **VICTORIA ELENA HERNANDEZ CHUC**, en su carácter de cónyuge supérstite, solicita la publicación del Edicto Notarial que obra asentado en el Protocolo de la Notaría Pública número 3 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, pasado ante la fe del notario sustituto Lic. **ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL**, con motivo de la licencia temporal de su Titular, Maestra en Derecho **OLIVIA DEL CARMEN ROSADO BRITO**, con domicilio ubicado en Calle 16, Manzana 211, entre Calle 47 y Calle 49 del Barrio de Guadalupe, C.P. 24010; bajo la Escritura Pública número 41 (cuarenta y uno), con fecha de escritura y de firma 23 (veintitrés) de Junio del 2023 (dos mil veintitrés).

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Capítulo Tercero, Sección Segunda, artículos 32 y 33, fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor.

Publíquese **3 veces de 10 en 10 días hábiles**, en un en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de amplia circulación en el Estado.

San Francisco de Campeche, Mpio. y Estado de Campeche, a 2 de Agosto de 2023.- LIC. **ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL**, Notario Sustituto de la Notaría Pública número Tres del Primer Distrito Judicial del Estado. GAMA490628657. (Rúbrica)

#### EDICTO NOTARIAL

En Acta número Setecientos treinta y siete (737) otorgada ante Mí, de fecha veintiuno de agosto del dos mil veintitrés, se denunció el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de **CANDELARIO DEL CARMEN HUCHIN GAYTAN**; por la ciudadana **ANADEYSI DEL JESUS HUCHIN ABA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren

con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 22 de Agosto del 2023.- NOT. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO. NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA NOTAIRA PUBLICA NUMERO TREINTA Y SIETE Y DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL .- CALLE 16 NÚMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO. RFC ROCM8302283W2.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

En Acta Pública Número Setecientos Treinta y Dos (732) otorgada ante Mí, de fecha diecinueve de agosto del dos mil veintitrés, se denunció el Procedimiento Sucesorio Testamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de **BONIFACIO COJ DOMINGUEZ**, quien fuera vecino de esta ciudad; por la ciudadana **MARIA SOCORRO COJ CAMAL**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 22 de Agosto del 2023.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO , NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 37 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.- CALLE 16 NÚMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- Rúbrica.

